



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 18 de diciembre de 2007

N° 25942

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 131

(De viernes 7 de septiembre de 2007)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA THERMO KING CONTAINER PARTS (FREE ZONE) CORP. INC. LA LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA / DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

Resolución N° 60

(De jueves 12 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ADOLFO LEOPOLDO RODRIGUEZ DE LA VEGA FIGUEROA"

Resolución N° 61

(De jueves 12 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FATME ADIB SEHAN"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adenda N° a al AL-1-78-05

(De miércoles 23 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS PRIMERA, TERCERA, CUARTA, SEXTA Y DECIMA TERCERA DEL CONTRATO N° AL-1-78-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA BAGATRA, S.A., PARA FORMALIZAR PRÓRROGA DE 150 DÍAS CALENDARIO Y AUMENTO DE COSTO DE B/.432,002.98"

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 581

(De jueves 25 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE DELEGA A LA DOCTORA DORA JARA, VICEMINISTRA DE SALUD, LA REPRESENTACION DE LA MINISTRA EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 140

(De miércoles 7 de noviembre de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS"

AGENCIA ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO

Resolución N° 010-07

(De martes 24 de abril de 2007)





"POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE MOVIMIENTO COMERCIAL SU INSTRUCTIVO, SU VALOR Y EL COSTO DE LA GESTIÓN Y TRÁMITE".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN No.1228-Elec
(De viernes 19 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE DECLARAN DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS DENOMINADOS CHAN-75 O EL GAVILÁN, CAUCHERO II O CHAN-140 Y CHAN-220"

Resolución N° AN No.1358-Telco
(De viernes 14 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE DESIGNAN LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 01-07-TELCO"

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° D.J.04-2007
(De martes 9 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS GERENTES REGIONALES PARA QUE DECIDAN TODAS LAS SOLICITUDES DE PRÉSTAMO Y SANEAMIENTOS DE CRÉDITO (PRÓRROGA Y REFINANCIAMIENTO SIN PRÉSTAMO ADICIONAL)"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 212-07
(De martes 21 de agosto de 2007)

"POR EL CUAL SE ACEPTA LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE FONDO DE INVERSIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS CERRADO MULTIFONDOS, FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIO MULTIFONDOS Y FONDO DE INVERSIÓN PREMIUM".

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS

Acuerdo N° 3
(De miércoles 4 de enero de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 28 DE 12 DE JULIO DE 2005 Y SE DECLARAN OBLIGATORIOS LOS TRAMITES DE TITULACION DE TIERRAS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE ATALAYA".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución Final (Cargo y Descargo) N° 16-2006
(De miércoles 26 de julio de 2006)

"POR LA CUAL SE DECLARO QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE AL SEÑOR JOSE ACHURRA"

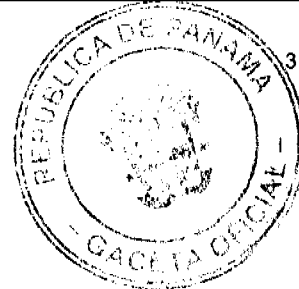
AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 131 PANAMÁ, 7 de septiembre de 2007

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la licenciada Ivette Lorena Orozco Duque, en calidad de apoderada especial de la empresa THERMO KING CONTAINER PARTS (FREE ZONE) CORP., INC., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 322656, Rollo 51892, Imagen 42, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Presidenta y Representante Legal es la señora Katheleen Ann Pierce McGrath, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa THERMO KING CONTAINER PARTS (FREE ZONE) CORP., INC. consignó, a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) N° 04-02-298877-0 de 21 de agosto de 2006, expedida por Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 21 de agosto de 2007 y Endosos N° 1 de 26 de diciembre de 2006 que extiende la vigencia de dicha fianza hasta el 21 de agosto de 2008; N° 2 de 8 de febrero de 2007, por la cual se renovara anualmente dicha fianza por un periodo de dos años y N° 3 de 5 de junio de 2007, por el cual se corrige el nombre del afianzado.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la concesionaria en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa THERMO KING CONTAINER PARTS (FREE ZONE) CORP. INC., licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir de la expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 142 y siguientes del Decreto de

Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002;

Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y

Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Héctor E. Alexander H.





Ministro

Orcila Vega de Constable

Viceministra de Finanzas

República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 60 PANAMÁ, 12 de Julio 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

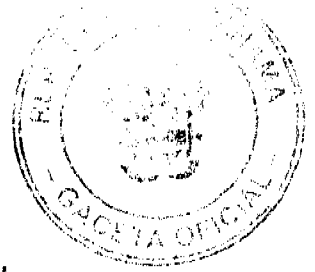
CONSIDERANDO:

Que ADOLFO LEOPOLDO RODRÍGUEZ DE LA VEGA FIGUEROA nacional de CUBA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 5.642 de 19 de octubre de 1.998.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-80389.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Moisés Moreno Tarte.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 393 de 14 de septiembre de 2.005, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.





REF: ADOLFO LEOPOLDO RODRÍGUEZ DE LA VEGA FIGUEROA
NAC: CUBA
CED: E-8-80389

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

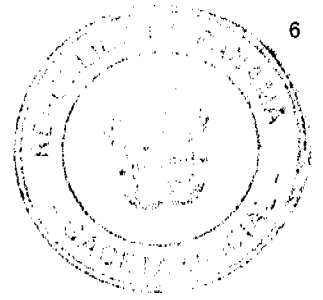
EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ADOLFO LEOPOLDO RODRÍGUEZ DE LA VEGA FIGUEROA.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GÓLCHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA





República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 61 PANAMÁ, 12 de Julio del 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

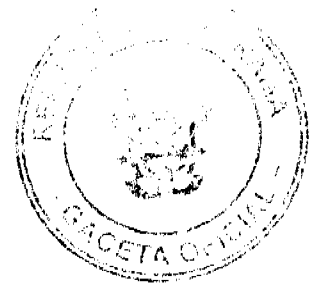
Que **FATME ADIB SERHAN** nacional de **LÍBANO**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 2.344 de 12 de mayo de 2.000.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, cédula de identidad personal No. E-8-84728.
- d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 274, Partida 1705, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Gazy Waked Hatum y la peticionaria.
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 959, Partida 1233 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la hija de la peticionaria.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Walfredo Urriola.
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 127 de 31 de marzo de 2.006, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: *FATME ADIB SEHAN*
 NAC: *LIBANESA*
 CED: *E-8-84728*



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FATME ADIB SEHAN.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GÓLCHER
 MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

● PAN/95/001/01/00

MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

ADENDA N°1 AL

CONTRATO N° AL-1-78-05



"Por la cual se modifican las cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA, SEXTA Y DECIMA TERCERA del Contrato N° AL-1-78-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Bagatrac, S.A., para formalizar prórroga de 150 días calendario y aumento de costo de B/.432,002.98"

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **HÉCTOR E. ALEXANDER H.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 3-62-630, vecino de esta ciudad, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **ALBERTO JURADO ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-66-1003, quien actúa en nombre y representación de la empresa **BAGATRAC, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha N° 239905, Rollo 30686, Imagen 2, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda N°1 al Contrato

N°AL-1-78-05, para la "REHABILITACIÓN DEL CAMINO CHANGUINOLA - GUABITO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO" de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La Cláusula PRIMERA quedará así:

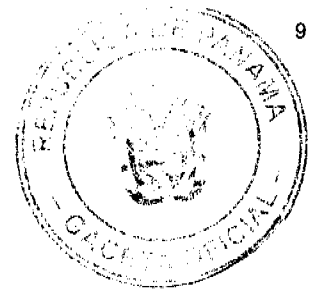
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Caseta Tipo A, Excavación no Clasificada, Material Selecto, Capabase, Hormigón Asfáltico, Diseño y Construcción de Puentes Vehiculares, Además: Remoción de Puentes Vehiculares, Cunetas Pavimentadas en "V", Señalamiento Vial, Mantenimiento de la Vía (por cinco (5) años), etc., para el proyecto **REHABILITACIÓN DEL CAMINO CHANGUINOLA- GUABITO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por EL ESTADO.

EL CONTRATISTA, se compromete, a rehabilitar nueve (9) calles adicionales en el Corregimiento de Guabito, cuyo cuadro de costos se detalla a continuación:

N°	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
Calle del Estadio de Guabito					
2a	Limpieza y desraigue	HA.	0.12	1,500.00	180.00
4a	Tubería de hormigón reforzado. clase III de 0.45 m de diámetro	ML.	10.00	120.00	1,200.00
9e	Cunetas transitables o llaneras reforzadas	ML.	10.00	65.00	650.00
18a	Mampostería de piedra	M3	3.72	230.00	855.60
21a	Material selecto o subbase e=0.15	M3	198.00	16.00	3,168.00
22a	Capa base e= 0.12	M3	150.48	40.00	6,019.20
23a	Riego de Imprimación	M2	12,540.00	2.25	28,215.00
24a	Hormigón Asfáltico Caliente (2,200 lbs) (1000kgs.) (e=0.05m mínimo)	TON.	150.00	115.00	17,250.00
32a	Señales preventivas	C/U	1.00	150.00	150.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	KM.	0.40	2,000.00	800.00
33d	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM.	0.20	2,000.00	400.00
36c	Conformación de cunetas o zanjales de drenajes	ML.	400.00	1.50	600.00
54a	Construcción de aceras 1.50 x 0.10	M2	330.00	20.00	6,600.00
ES.31.02	Planchas de hormigón armado para entradas residenciales	C.U.	6.00	120.00	720.00





Calle Barro Colorado					
2a	Limpieza y desraigue	HA.	0.10	1,500.00	150.00
4a	Tubería de hormigón reforzado, clase III de: 1.20 m de diámetro	ML.	5.00	260.00	1,300.00
9a	Cunetas pavimentadas en "V" (de 45 cm.)	ML.	200.00	28.00	5,600.00
18a	Mampostería de piedra	M3	9.98	230.00	2,295.40
21a	Material selecto o subbase e=0.15	M3	247.50	16.00	3,960.00
22a	Capa base e= 0.12	M3	247.50	40.00	9,900.00
23a	Riego de Imprimación	M2	1,650.00	2.25	3,712.50
24a	Hormigón Asfáltico Caliente (2,200 lbs) (1000kgs.) (e=0.05m mínimo)	TON.	189.00	115.00	21,735.00
32b	Señales restrictivas	C.U.	2.00	150.00	300.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	KM.	0.60	2,000.00	1,200.00
33d	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM.	0.30	2,000.00	600.00
ES.31.02	Planchas de hormigón para entradas residenciales	C.U.	6.00	120.00	720.00

Calle del Cementerio					
9e	Cunetas transitables o llaneras reforzadas	ML.	10.00	65.00	650.00
21a	Material selecto o subbase e=0.10	M3	148.50	16.00	2,376.00
22a	Capa base e= 0.12	M3	169.30	40.00	6,772.00
23a	Riego de Imprimación	M2	1,410.80	2.25	3,174.30
24a	Hormigón Asfáltico Caliente (2,200 lbs) (1000kgs.) (e=0.05m mínimo)	TON.	170.00	115.00	19,550.00
32a	Señales preventivas	C.U.	2.00	150.00	300.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	KM.	0.50	2,000.00	1,000.00
33d	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM.	0.20	2,000.00	400.00
36a	Escarificación y conformación de calzada	M2	1,485.00	1.00	1,485.00
36c	Conformación de cunetas o zanjas de drenajes	ML.	450.00	1.50	675.00
	Construcción de aceras 3.00 x 0.10	M2	495.00	20.00	9,900.00





Calle 1ra. El Huevo					
2a	Limpieza y desraigue	HA.	0.20	1,500.00	300.00
4a	Tubería de hormigón reforzado, clase III de: 0.60 m de diámetro	ML.	10.00	150.00	1,500.00
9a	Cunetas pavimentadas en "V" (de 65 cms.)	ML.	370.00	35.00	12,950.00
18a	Mampostería de piedra	M3	1.80	230.00	414.00
21a	Material selecto o subbase e=0.15	M3	257.40	16.00	4,118.40
22a	Capa base e= 0.12	M3	195.60	40.00	7,824.00
23a	Riego de Imprimación	M2	1,630.20	2.25	3,667.95
24a	Hormigón Asfáltico Caliente (2.200 lbs) (1000kgs.) (e=0.05m mínimo)	TON.	200.00	115.00	23,000.00
32a	Señales preventivas	C.U.	2.00	150.00	300.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	KM.	0.50	2,000.00	1,000.00
33d	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM.	0.30	2,000.00	600.00
36c	Conformación de cunetas o zanjas de drenajes	ML.	520.00	1.50	780.00
ES.31.01	Planchas de hormigón armado para entradas vehiculares	C.U.	8.00	180.00	1,440.00
ES.31.02	Planchas de hormigón para entradas residenciales	C.U.	12.00	120.00	1,440.00

Calle 2da. El Huevo					
2a	Limpieza y desraigue	HA.	0.10	1,500.00	150.00
21a	Material selecto o subbase e=0.15	M3	188.10	16.00	3,009.60
22a	Capa base e= 0.12	M3	150.48	40.00	6,019.20
23a	Riego de Imprimación	M2	1,254.00	2.25	2,821.50
24a	Hormigón Asfáltico Caliente (2.200 lbs) (1000kgs.) (e=0.05m mínimo)	TON.	150.00	115.00	17,250.00
32a	Señales preventivas	C.U.	1.00	150.00	150.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	KM.	0.40	2,000.00	800.00
33d	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM.	0.19	2,000.00	380.00
36c	Conformación de cunetas o zanjas de drenajes	ML.	380.00	1.50	570.00





Avenida A de la Administración					
2a	Limpieza y desraigue	HA.	0.10	1,500.00	150.00
21a	Material selecto o subbase e=0.20	M3	187.40	16.00	2,998.40
22a	Capa base e= 0.12	M3	106.80	40.00	4,272.00
23a	Riego de Imprimación	M2	890.30	2.25	2,003.18
24a	Hormigón Asfáltico Caliente (2,200 lbs) (1000kgs.) (e=0.05m mínimo)	TON.	110.00	115.00	12,650.00
32a	Señales preventivas	C/U	2.00	150.00	300.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	KM.	0.30	2,000.00	600.00
33d	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM.	0.10	2,000.00	200.00
36c	Conformación de cunetas o zanjales de drenajes	ML.	284.00	1.50	426.00

Avenida A El Hueco					
2a	Limpieza y desraigue	HA.	0.10	1,500.00	150.00
4a	Tubería de hormigón reforzado, clase III de: 0.60 m de diámetro	ML.	18.00	150.00	2,700.00
9a	Cunetas pavimentadas en "V" (de 45 cms)	ML.	200.00	28.00	5,600.00
18a	Mampostería de piedra	M3	3.50	230.00	805.00
21a	Material selecto o subbase e=0.15	M3	168.30	16.00	2,692.80
22a	Capa base e= 0.12	M3	127.90	40.00	5,116.00
23a	Riego de Imprimación	M2	1,065.90	2.25	2,398.28
24a	Hormigón Asfáltico Caliente (2,200 lbs) (1000kgs.) (e=0.05m mínimo)	TON.	130.00	115.00	14,950.00
32a	Señales preventivas	C/U	4.00	150.00	600.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	KM.	0.30	2,000.00	600.00
33d	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM.	0.20	2,000.00	400.00
36c	Conformación de cunetas o zanjales de drenajes	ML.	340.00	1.50	510.00





Avenida B El Hueco					
2a	Limpieza y desraigue	HA.	0.10	1,500.00	150.00
	Remociones varias (Rieles de tren Puente)	GLOBA L	1.00	1,200.00	1,200.00
	Tubería de Hormigón 1.83 m de diámetro	ML.	8.00	850.00	6,800.00
9a	Cuneras pavimentadas en "V" (de 65 cms.)	ML.	200.00	35.00	7,000.00
18a	Mampostería de piedra	M3	16.47	230.00	3,788.10
21a	Material selecto o subbase e=0.15	M3	188.10	16.00	3,009.60
22a	Capa base e= 0.12	M3	150.48	40.00	6,019.20
23a	Riego de Imprimación	M2	1,254.00	2.25	2,821.50
24a	Hormigón Asfáltico Caliente (2,200 lbs) (1000kgs.) (e=0.05m mínimo)	TON.	150.00	115.00	17,250.00
32a	Señales preventivas	C/U	1.00	150.00	150.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	KM.	0.38	2,000.00	760.00
33d	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM.	0.19	2,000.00	380.00
36c	Conformación de cunetas o zanjales de drenajes	ML.	380.00	1.50	570.00



Avenida Camargo					
2a	Limpieza y desraigue	HA.	0.20	1,500.00	300.00
9a	Cunetas pavimentadas en "V" (de 45 cms.)	ML.	400.00	28.00	11,200.00
21a	Material selecto o subbase e=0.15	M3	198.00	16.00	3,168.00
22a	Capa base e= 0.12	M3	150.48	40.00	6,019.20
23a	Riego de Imprimación	M2	1,254.00	2.25	2,821.50
24a	Hormigón Asfáltico Caliente (2,200 lbs) (1000kgs.) (e=0.05m mínimo)	TON.	145.00	115.00	16,675.00
32a	Señales restrictivas	C.U	2.00	150.00	300.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	KM.	0.40	2,000.00	800.00
33d	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM.	0.20	2,000.00	400.00
36c	Conformación de cunetas o zanjas de drenajes	ML.	400.00	1.50	600.00
ES.31.01	Planchas de hormigón armado para entradas vehiculares	C.U	8.00	180.00	1,440.00
ES.31.02	Planchas de hormigón para entradas residenciales	C.U	22.00	120.00	2,640.00
					411,431.41
					20,571.57
					B/.432,002.98

SEGUNDO: La Cláusula **TERCERA** quedara así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

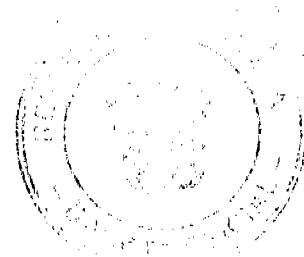
EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de Rehabilitación del Camino dentro de los **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y darle Mantenimiento al camino a rehabilitar, a las calles a rehabilitar y a las intersecciones a rehabilitar, a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional, por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**.

TERCERO: La Cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ BALBOAS CON 66/100 (B/.4,456,110.66)** de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, más la Orden de Cambio No.1 por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo de la siguiente manera:





CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
OBRA B/.3,943,914.91	2,023,887.00	0.09.1.5.001.02.48.503 (2006)
	1,618,138.62	0.09.1.5.378.02.48.503 (2007)
	301,889.29	Diferencia de Obra. EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995
I.T.B.M.S. B/.212,195.75	140,214.00	0.09.1.5.001.02.48.503 (2006)
	41,887.29	0.09.1.5.378.02.48.503 (2007)
	750.00	0.09.1.5.378.02.48.503 (Mant. 2007)
	14,250.00	Diferencia (Mant. 2008-2012)
	15,094.46	Diferencia (Obra)

Mantenimiento B/.300,000.00	13,500.00	0.09.1.5.378.02.48.503
	286,500.00	Diferencia (2008-2012)

EL ESTADO aportará adicionalmente la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 32/100 (B/.133,683.32)** que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá, la cual será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
GASTOS ADMINISTRATIVOS B/.133,683.32	64,974.00	0.09.1.5.001.02.48.503 (2006)
	50,604.81	0.09.1.5.378.02.48.503 (2007)
	8,595.00	Diferencia (Mant. 2008-2012)
	9,509.51	Diferencia (Obra)



CUARTO: La Cláusula **SEXTA** quedará así:

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento No. 0805-02799-01, de la empresa ASEGURADORA ANCON, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 33/100 (B/.2,228,055.33)**, vigente hasta el 30 de julio de 2007.

La fianza de Cumplimiento estará vigente desde el perfeccionamiento del Contrato y durante toda la vigencia del mismo, lo cual incluye: el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos de Rehabilitación hasta la aceptación de dichos trabajos, así como todo el período de mantenimiento de a Obra especificado cinco (5) años (período que cubrirá también la garantía contra defectos de construcción) y durante un año adicional, luego de concluido dicho período de mantenimiento, y de acuerdo a los porcentajes del valor total del contrato (y de sus posteriores enmiendas) del punto 7 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se

cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la Fianza de Cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la aseguradora.

QUINTO: La cláusula DÉCIMA TERCERA quedará así:

DECIMA TERCEDRA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 37/100 (B/.1,485.37), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

SEXTO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedido.

SÉPTIMO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás disposiciones del Contrato N° AL-1-78-05, se mantienen sin alteración alguna.

OCTAVO: Al Original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta adenda en la Ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de may de 2007.

EL ESTADO

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO HÉCTOR E. ALEXANDER H.

- **Ministro de Obras Públicas Director del Proyecto de Dinamización**
- **EL CONTRATISTA**
- **ALBERTO JURADO ROSALES**
- **Bagatrac, S.A.**
- **REFRENDO**
- **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, ____ de _____ de 2007.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 581

(De 25 de octubre de 2007)

LA MINISTRA DE SALUD,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Por el cual se crea el Ministerio de Salud, determina su estructura orgánica y establece las normas de integración y coordinación de las instituciones del sector salud, establece que el Gabinete del Ministerio está integrado, entre otros, por la Viceministra; quienes dependerán directamente del Ministro y desarrollarán sus funciones conforme a las facultades expresamente delegadas.

Que el artículo 11 de la Ley 69 de 20 de noviembre de 2003, Que crea el Patronato del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, establece lo siguiente:



"Artículo 11. El Patronato estará integrado por:

1. El ministro o la ministra de Salud o su representante.

...."

Que el artículo 18 de la Ley 69 de 2003, establece entre las facultades de los miembros de la Junta Directiva del Patronato del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, lo siguiente:

"Artículo 18. El presidente o la presidenta del Patronato será el ministro o la ministra de Salud o su representante.

El representante legal del Patronato será su presidente o presidenta.

..."

Que en virtud de lo antes expuesto, se hace necesario delegar tanto la representación de la Ministra de Salud en las reuniones de Junta Directiva del Patronato del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, como la firma de los documentos y cuentas que como representante legal del Patronato le correspondan.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la doctora **DORA JARA**, Viceministra de Salud, la representación de la suscrita en las reuniones de la Junta Directiva del Patronato del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, en los casos en que no puedan asistir.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en la doctora **DORA JARA**, Viceministra de Salud, la facultad de firmar los documentos y en cuentas bancarias, que como representante legal del Patronato del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación deba firmar la suscrita.

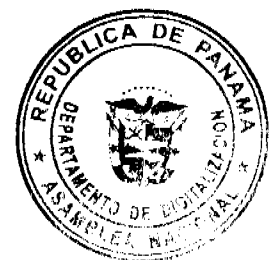
ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Resolución empezará a regir desde su firma.

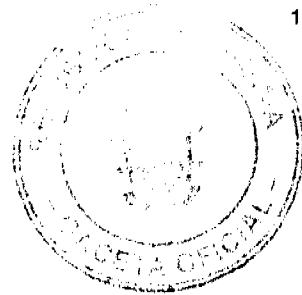
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Ley 69 de 20 noviembre de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud





DECRETO No. 140
(de 7 de Nov. de 2007)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a SEVERINO MEJIA, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 12 al 17 de noviembre de 2007, inclusive, por ausencia de DANIEL DELGADO DIAMANTE, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a CESAR ROBLES, actual Secretario General, como Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 12 al 17 de noviembre de 2007, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *siete* días del mes de *Nov.* de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AGENCIA DEL ÁREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMÁ PACÍFICO

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 010-07

(De 24 de abril de 2007)

"Por la cual se aprueba el formulario de Declaración de Movimiento Comercial, su instructivo, su valor y el costo de la gestión y trámite".

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales

Considerando:



Que la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004 crea un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocios especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá - Pacífico y crea la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico, como entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área.

Que dicho régimen va dirigido a incentivar y asegurar el flujo y movimiento libre de personas, bienes, servicios y capitales, para así atraer y promover las inversiones, la generación de empleos y hacer a la República de Panamá más competitiva en la economía global.

Que el Área Panamá - Pacífico, consta de una superficie de 2,004 hectáreas, dotada de valiosa infraestructura y gran potencial económico, al contar con un aeropuerto, áreas residenciales, comerciales y de servicios, depósitos, instalaciones para la educación y entretenimiento, un hospital e infraestructuras básicas (electricidad, agua potable, tratamiento de aguas servidas, telecomunicaciones, entre otras.)

Que la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, ha promocionado el Área Panamá-Pacífico a nivel nacional e internacional para atraer y lograr el establecimiento de empresas anclas de prestigio internacional, con el interés de crear empleos bien remunerados, diversificando la economía nacional y generando inversión extranjera en Panamá, convirtiéndola así en un moderno centro multimodal que refuerce el posicionamiento de Panamá como uno de los principales eslabones del comercio regional.

Que la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, crea en el Título V, Capítulo I, un régimen fiscal para el Área Panamá-Pacífico, el cual es aplicable a toda su área geográfica, según es definida en el artículo 2 de la referida Ley, así como al Desarrollador, Operador y a toda persona natural o jurídica que se establezca dentro de dicha circunscripción.

Que se hace necesario aprobar un procedimiento para el control del movimiento comercial de toda mercancía que entre y salga del Área Panamá-Pacífico, así como fijar el monto de las tasas, derechos y contribuciones que la Agencia cobrará por los servicios que presta.

Que este organismo directriz de esta Institución del Estado aprobó mediante Resolución N° 007-06 de 1 de junio de 2006, la reglamentación de las disposiciones relativas a la aplicación de sanciones administrativas y al establecimiento y cobro de tasas y derechos, contenidas en la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, Ley orgánica de la Institución.

Que se hace necesaria la adopción de medidas administrativas encaminadas a establecer controles e ingresos, que permitan compensar los egresos producidos en los costos de operación del Área Panamá-Pacífico.

Que de conformidad con el artículo 26 y 29 de la Ley N° 41 de 22 de julio de 2004, la Junta Directiva tiene la facultad de establecer y aprobar las tasas a cobrarse por los servicios que se prestan.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Formulario de Movimiento Comercial y su instructivo, que se adjuntan a la presente Resolución como Anexo, para el control de ingreso y salida de mercancía, ya sea vía aérea, marítima o terrestre.

SEGUNDO: ESTABLECER la obligación para toda empresa radicada y/o por instalarse en el Área Panamá-Pacífico, de cumplir con el Formulario de Movimiento Comercial, para la salida, entrada, traspaso o traslado de mercancías.

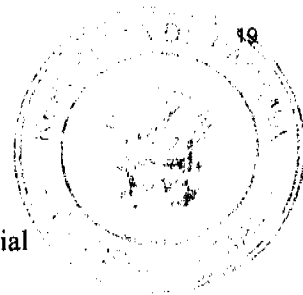
TERCERO: FIJAR el precio de venta de este Formulario, así como los precios por los servicios de gestión y/o trámites que lleve a cabo la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico que se prestan a los usuarios, como a continuación se detallan:

- Por cada Formulario B/. 10.00
- Por el trámite de entrada Marítima o Terrestre B/. 25.00
- Por el trámite de entrada Aérea B/. 10.00
- Por el trámite de devoluciones y anulaciones B/. 10.00

PARÁGRAFO: Las gestiones y/o trámites que lleve a cabo el usuario ante la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, para los traspasos, traslados de mercancía de un depósito a otro dentro del Área o Salidas de mercancías fuera de ésta, no pagarán cargo alguno.

CUARTO: INSTRUIR por medio de la Administración a la Dirección de Asistencia a Inversionistas, Subdirección de Trámites y Registro de Empresas, para que adopten las medidas necesarias a fin de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.





QUINTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día primero (1) de junio de 2007.

SEXTO: Hacer de conocimiento público esta disposición mediante su publicación en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 20 de julio de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presidente de la Junta Directiva,

Original Firmado

EMANUEL GONZÁLEZ REVILLA L.

Secretario de la Junta Directiva,

Original Firmado

FELIX B. MADURO

ANEXO

DECLARACIÓN DE MOVIMIENTO COMERCIAL

INSTRUCTIVO

A. OBJETIVO

Llevar el control del movimiento comercial de toda mercancía que entra, sale o se mueve dentro del Área Panamá-Pacífico (APP).

B. CONTENIDO

1. Entrada No.: Colocar el número consecutivo correspondiente (XXX) de acuerdo a la secuencia de entradas de mercancías registradas en los formularios de Declaración de Movimiento Comercial.
2. Salida No.: Colocar el número consecutivo correspondiente (XXX) de acuerdo a la secuencia de salidas de mercancías registradas en los formularios de Declaración de Movimiento Comercial.
3. Traspaso No.: Colocar el número consecutivo correspondiente (XXX) de acuerdo a la secuencia de traspasos de mercancías realizados dentro del APP y registrados en los formularios de Declaración de Movimiento Comercial.
4. Fecha: Indicar la fecha de confección del documento.

IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN

5. CÍA. IMPORTADORA:

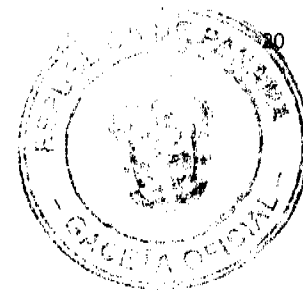
6.

a) Entradas: Colocar el nombre de la empresa en el APP

b) Salidas: Colocar el nombre de la empresa fuera del APP que importa.

6.





REG. No.: Indicar el número de registro de la empresa importadora.

7.

CÍA. EXPORTADORA:

8.

- a) Salidas: Colocar el nombre de la empresa en el APP.
- b) Entradas: Colocar el nombre de la empresa fuera del APP que exporta.

8. REG. No.: Indicar el número de registro de la empresa exportadora.

9. Teléfono de la empresa: Teléfono de la empresa establecida en el APP.

10. Flete Aéreo/Marítimo/Terrestre: Colocar el modo de transporte y número de guía, factura de embarque (Bill of Lading) ó cartaporte, de acuerdo al tipo.

11. Puerto de Entrada: Especificar el nombre del puerto de entrada de la mercancía.
12. Fecha de Factura: Indicar la fecha de la factura de la mercancía.
13. Empresa Transportadora: Colocar el nombre de la empresa.
14. País de Origen/Destino: Indicar el país de origen si se trata de entrada y el país de destino de la carga si se trata de salida.
15. Conocimiento de Embarque o Guía: Número que proporciona la empresa encargada del transporte de la carga.
16. Puerto de Salida: Especificar el nombre del puerto de salida.
17. Puerto de Origen/Destino: Especificar los nombres de los puertos tanto de origen como de destino.
18. Embarcador: De tratarse de salida de mercancía, indicar el nombre de la empresa establecida en el APP, de lo contrario colocar el nombre de la compañía exportadora.
19. Destinatario: Colocar el nombre de la empresa importadora.
20. Puerto (s) de Traslado: De darse traslado, indicar puerto (s).
21. Dirección del Embarcador: Dirección comercial de la empresa.
22. Dirección del Destinatario: Dirección comercial de la compañía.

TRASPASOS (Solamente dentro del APP)

23. Salida de: Colocar el nombre de la empresa en el APP que entrega mercancía.
24. REG. No.: Indicar el número de registro de la empresa en el APP.
25. ENTRADA DE: Colocar el nombre de la empresa en el APP que recibe mercancía.
26. REG.No.: Indicar el número de registro de la empresa en el APP.

IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O TRASPASO

27. Bultos: Especificar la cantidad de bultos y clase (bulto, cartón, caja, envases, botellas).
28. Descripción del Artículo: Describir brevemente la mercancía.
29. Arancel: Colocar la partida arancelaria según el arancel de importación.
30. Unidades: Indicar el tipo (pieza, docena, juegos), enteros (cantidad), frac. (No especificar), de cada grupo de bultos.
31. Peso Bruto: Indicar el peso en kilos de cada tipo de bultos.
32. Valor: Colocar el valor en balboas de la mercancía referida a los bultos.
33. Total F.O.B.: Colocar el valor total de la mercancía antes de flete, seguro y otros gastos.
34. Flete: Indicar el costo del transporte.
35. Seguro: Indicar el costo del seguro.
36. Otros Gastos: Indicar si hay otros gastos.
37. Total C.I.F.: Colocar la suma del total F.O.B., flete, seguro y otros gastos.
38. Contenedor: Indicar la cantidad de contenedores según la referencia.
39. Comprador/Vendedor: Firma de la persona autorizada y registrada en la AEP, ya sea como comprador o vendedor.
40. Funcionario autorizado por la AEP: Firma del funcionario autorizado por la AEP.
41. Inspector de Aduana: Firma del funcionario autorizado por la Dirección General de Aduanas.



PARA USO DE LA AEP

42. Uso Estadístico (Nº de Registro, Código de País, Código de Puerto): Información que debe completar la AEP.

C. DISTRIBUCIÓN

D.

1. Original: Empresa o empresas registrada (s) en la AEP.
2. Copias: Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico (AEP).

Dirección General de Aduanas

D. OBSERVACIONES

1. Entrada: Se debe adjuntar copia de: la factura, el conocimiento de embarque, guía o cartaporte y todo documento relativo al embarque.
2. Salida: Se debe adjuntar copia de: la factura, el cartaporte y toda información que ampare el tránsito de la carga.
3. Todo formulario debe ser completado y amparado con la información debida.





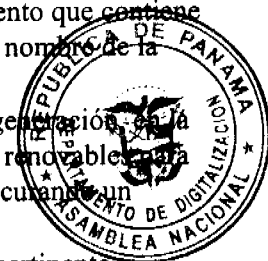
REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
 Resolución AN No. 1228 -Elec Panamá, 19 de octubre de 2007

"Por la cual se declaran de interés social y público el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos denominados CHAN-75 o EL GAVILÁN, CAUCHERO II o CHAN-140 y CHAN-220"

El Administrador General,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, antes referida señala que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para otorgar las concesiones mencionadas;
5. Que mediante la Resolución No. JD-6035 de 24 de abril de 2006, el Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgó derecho de concesión a favor de la empresa HYDRO TERIBE, S.A., por lo que se suscribió contrato de concesión para la generación de energía eléctrica a través de la construcción, explotación y mantenimiento del proyecto denominado Central Hidroeléctrica CHAN-75 o EL GAVILÁN, que aprovechará las aguas del río Changuinola, situado en el corregimiento de Valle del Riscó, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, para disponer de una potencia nominal instalada de 158 MW;
6. Que mediante la Resolución AN-No. 102-Elec. de 27 de junio de 2006 la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgó a favor de la empresa HYDRO TERIBE, S.A. el derecho de concesión para la construcción, mantenimiento y explotación de la central hidroeléctrica denominada CAUCHERO II o CHAN 140, que aprovechará las aguas del río Changuinola, situado en e corregimiento de Valle del Riscó, distrito de Changuinol, provincia de Bocas del Toro, para disponer de una potencia nominal de 132 MW;
7. Que mediante la Resolución AN No. 131 de 10 de julio de 2006 la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgó a favor de la empresa HYDRO TERIBE, S.A. el derecho de concesión para la construcción, mantenimiento y explotación de la central hidroeléctrica denominada CHAB-220, el cual deberá ser concebido y realizado considerando conjuntamente los otros proyectos a desarrollarse en el río Changuinola, CHAN-75 y CHAN-140, de forma tal que se logre la optimización en la utilización del mencionado recurso hidroeléctrico. Este proyecto aprovechará las aguas del río Changuinola, en el sitio ubicado en el corregimiento de Valle del Riscó, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, para disponer de una potencia nominal de 126 MW;
8. Que mediante la Resolución AN No. 494-Elec. de 21 de diciembre de 2006, la Autoridad Reguladora autorizó la addenda No. 1 al Contrato de Concesión celebrado con la empresa HYDRO TERIBE, S.A. para la construcción, mantenimiento y explotación de la central hidroeléctrica denominada CHAN-75 o EL GAVILÁN, con el objeto de modificar la potencia nominal instalada de 158 MW a 223 MW;
9. Que mediante la Escritura Pública No. 22,025 de 13 de diciembre de 2006, se protocolizó el documento que contiene el Acta de Reunión extraordinaria de accionistas de HYDRO TERIBE, S.A., en la cual se cambia el nombre de la sociedad a AES CHANGUINOLA, S.A.;
10. Que debido al crecimiento de la demanda eléctrica del país y a la falta de incremento de plantas de generación, a la actualidad, se requieren nuevas inversiones en la generación de energía a través de fuentes nuevas y renovables para reducir la dependencia del país de los combustibles tradicionales y cubrir la demanda energética procurando un mayor crecimiento económico;
11. Que esta Autoridad Reguladora, ha tomado conocimiento de la situación antes descrita y considera pertinente



declarar de interés social y público el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos denominados CHAN-75 o EL GAVILÁN, CAUCHERO II o CHAN-140 y CHAN-220 para que dentro del menor tiempo posible, formen parte del parque eléctrico nacional;

12. Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, corresponde a esta Entidad Reguladora decidir que es el derecho que procede;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de interés social y público el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos CHAN-75 o EL GAVILÁN, CAUCHERO II o CHAN-140 y CHAN-220, los cuales aprovecharán las aguas del río Changuinola, situado en el corregimiento de Valle del Riscó, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996 tal y como quedó modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones legales concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1358-Telco Panamá, 14 de diciembre de 2007

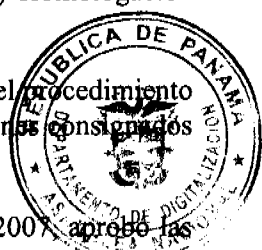
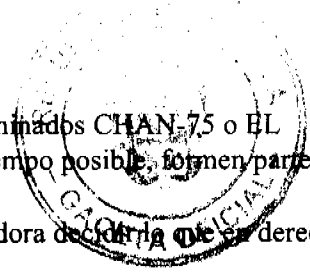
"Por la cual se designan las personas que integrarán la Comisión de Precalificación para la Licitación Pública No. 01-07-Telco"

EL ADMINISTRADOR GENERAL,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;
2. Que a través de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se establece el régimen jurídico al que están sujetos los servicios públicos de telecomunicaciones, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios, y mejorar cada uno de estos servicios;
3. Que de conformidad con la citada Ley y su reglamentación, corresponde al Consejo de Gabinete otorgar, previo proceso de Licitación Pública y concepto favorable de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, las concesiones para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones clasificados como Tipo A, siendo que a esta Entidad Reguladora le compete la elaboración de los documentos de la Licitación, la conducción del proceso, así como la designación de la Comisión de Precalificación;
4. Que el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS por sus siglas en inglés), es un servicio de telecomunicaciones Tipo A, cuya concesión debe ser otorgada a través del procedimiento de Licitación Pública que establece la Ley y su reglamentación, el cual está conformado por las siguientes etapas: Precalificación; Período de Consultas y Homologación de los documentos de la Licitación; Presentación de Propuestas y Adjudicación de la Concesión;
5. Que la etapa de precalificación tiene por objeto verificar que las empresas interesadas en participar en el procedimiento de Licitación Pública para servicios de telecomunicaciones Tipo A, cumplan con los requisitos y condiciones consignados en la Ley y en el documento denominado "Condiciones de Precalificación" para ser concesionarios;
6. Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 1230-Telco de 25 de octubre de 2007, aprobó las condiciones de idoneidad (legales), capacidad técnica y financiera que deben cumplir las empresas interesadas en ser precalificadas para participar en la Licitación Pública No. 01-07-Telco de dos (2) concesiones para el Servicio de



Comunicaciones Personales (PCS), misma que fue publicada en la Gaceta Oficial No. 25,907 de 26 de octubre de 2007;

7. Que las antes referidas condiciones legales, técnicas y financieras fueron puestas en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en dos (2) diarios de circulación nacional los días 27, 28 y 29 de octubre de 2007. En dicho aviso, además, se convocó a todas las empresas interesadas en ser precalificadas para que el día 30 de noviembre de 2007, desde las 10:00 a.m. y hasta las 11:00 a.m., en el Salón Balboa del Hotel Miramar Intercontinental, presentaran sus respectivas solicitudes de precalificación para participar en la Licitación Pública No. 01-07-Telco;

8. Que en atención a solicitud presentada por tres de las empresas registradas, y en consideración al interés del Estado de que exista la mayor participación de empresas en el acto convocado, esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 1303-Telco de 23 de noviembre de 2007, modificó los numerales 29.3 y 42.5 del Documento Condiciones de Precalificación, aprobó la Addenda No. 01-07 y anunció como nueva fecha para la presentación de las solicitudes de precalificación el día 21 de diciembre de 2007, desde las 10:00 a. m. hasta las 11:00 a.m.;

9. Que mediante aviso publicado en diarios de circulación nacional se comunicó a los interesados que el Acto Público de Recepción de Solicitudes de Precalificación se llevará a cabo en el Salón San Blas del Sheraton Panama Hotel & Convención Center, ciudad de Panamá;

10. Que surtidos los trámites de Ley, le corresponde al Administrador General designar la Comisión de Precalificación, que será la responsable de realizar la evaluación de los requisitos exigidos en el documento "Condiciones de Precalificación" y efectuar las recomendaciones pertinentes, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a las personas que se detallan a continuación, como integrantes de la Comisión de Precalificación para la Licitación Pública No. 01-07-Telco de dos (2) concesiones para operar y explotar comercialmente el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS):

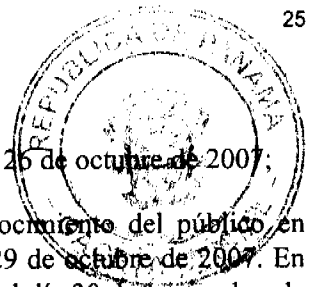
1. **HORACIO HERNÁN HOQUEE SUBIA**, Licenciado en Gerencia, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-154-1468;
2. **EDMUNDO EDUARDO QUIRÓS**, Economista, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-143-347;
3. **LUIS TOMÁS CAMACHO**, Licenciado en Comercio con especialización en Contabilidad, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-143-683;
4. **DAVID ALEJANDRO RAMOS**, Ingeniero, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-450-451;
5. **GIANNA VEIGA DE CABREDO**, Abogada, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-199-2248;
6. **ASCENCIÓN ISMAEL BROCE**, Abogado, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-178-203;
7. **MOIRA ELENA GORDON**, Abogada, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-227-509.

SEGUNDO: COMUNICAR que las personas antes designadas serán responsables de examinar las solicitudes que se reciban en el Acto Público de Recepción de Solicitudes de Precalificación; a fin de verificar que cumplan con todos los requisitos legales, técnicos y financieros y demás disposiciones establecidas en el Documento "Condiciones de Precalificación" y harán su recomendación mediante Informe que formará parte de la Resolución que se emita precalificando a las empresas que cumplan con tales condiciones.

TERCERO: ADVERTIR que esta designación regirá a partir de la juramentación de cumplir fielmente las disposiciones contenidas en la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su reglamento.

CUARTO: ADVERTIR a las personas integrantes de la Comisión de Precalificación que en el acto de Toma de Posesión deberán jurar lo siguiente:

1. Que actuarán de buena fe.
2. Que de ninguna forma mantendrán contacto directo o por interpuesta persona con los participantes de la Licitación Pública, desde el momento en que tomen posesión del cargo y hasta la finalización de la precalificación, la cual conlleva con la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que determina los participantes precalificados para la Licitación Pública.



3. Que la evaluación de los documentos la efectuarán en atención a su capacidad y que la misma se realizará sin la influencia directa o indirecta de terceras personas.

QUINTO: ADVERTIR a los miembros de la Comisión de Precalificación que deberán tomar las decisiones en consenso o mediante votación por mayoría simple.

SEXTO: ADVERTIR a los miembros de la Comisión de Precalificación que las opiniones y discusiones referentes al acto de precalificación, serán de exclusivo conocimiento de los integrantes de la misma y deberán abstenerse de emitir comentarios y opiniones o discutir sobre los documentos a evaluarse, los comentarios y/o discusiones que surjan dentro de la Comisión.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, Resolución No. JD-080 de 10 de abril de 1997, Resolución AN No. 1230 de 25 de octubre de 2007 y Resolución AN No. 1303-Telco de 23 de noviembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

RESOLUCION N° D.J. 04-2007

(De 29 de Octubre de 2007)

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

En uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que a través de Resuelto N° .DAL-063-ADM-2007, de 26 de septiembre de 2007, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N° .25899 del 16 de octubre de 2007, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, LIC. GUILLERMO A. SALAZAR N., delegó la Representación Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario en la persona del ING. ROBERTO JIMENEZ SOLIS, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.3-42-24, vecino de la ciudad de Panamá, en su calidad de Gerente General, de acuerdo al Artículo 14 de Ley N°13 de 25 de enero de 1973.

Que de acuerdo al Resuelto Segundo de la delegación que le hiciera el señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, ha sido facultado para adoptar las decisiones que estime necesarias para la mejor ejecución del cargo que ostenta, expresando que lo hace por delegación.

Que en virtud de que se requiere dotar a los Gerentes Regionales y de Sucursales de mayor participación de firma en los Contratos, Escrituras Públicas, documentos de préstamos, refinanciamientos y liberaciones por cancelación total del préstamo y cualquier otro documento que haya sido aprobado por la instancia correspondiente, para hacerlo más rápido y expedito, sin violentar los procedimientos legales, se hace necesario autorizar a los Gerentes Regionales y Gerentes de Sucursales para que puedan firmar tales documentos.

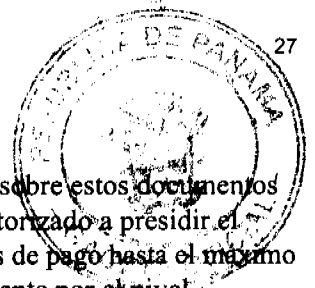
En consecuencia, el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a los GERENTES REGIONALES para que decidan todas las Solicitudes de Préstamo y Saneamientos de Crédito (Prórroga y Refinanciamiento sin préstamo adicional) de acuerdo a los siguientes montos:

1. **GUILLERMO RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.1-22-519, vecino de la ciudad de Chiriquí Grande, en su condición de Gerente Regional de la Zona de Bocas del Toro; para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario decidan sobre documentos hasta por la suma de **VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00)**. Queda igualmente autorizado a presidir el Comité Regional de Morosidad de su respectiva región, donde decidan saneamientos y arreglos de pago hasta un máximo de **DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00)**, de aquellos préstamos aprobados originalmente por el nivel correspondiente.
2. **HERIBERTO SANTANA PINZON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.2-145-640, vecino de la ciudad de Penonomé, en su condición de Gerente Regional de la Zona de





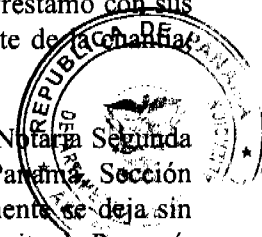
Coelé; para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario decidan sobre estos documentos hasta por la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**. Queda igualmente autorizado a presidir el Comité Regional de Morosidad de su respectiva región, donde decidan saneamientos y arreglos de pago hasta el máximo de **TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00)**, de aquellos préstamos aprobados originalmente por el nivel correspondiente.

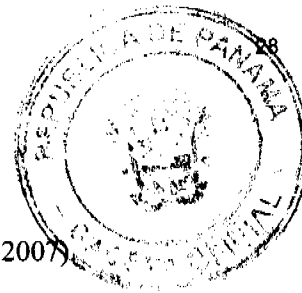
3. **MIXIA MURILLO DE CERRUD**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No.3-94-370, vecina de la ciudad de Colón, en su condición de **Gerente Regional de la Zona de Colón**, para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario decidan sobre estos documentos hasta por la suma de **CUARENTA MIL BALBOAS (B/.40,000.00)**. Queda igualmente autorizado a presidir el Comité Regional de Morosidad, de su respectiva región donde decidan saneamientos y arreglos de pago hasta el máximo de **QUINCE MIL BALBOAS (B/.15,000.00)** de aquellos préstamos aprobados originalmente por el nivel correspondiente.
4. **EDILBERTO BEITIA PITY**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.4-118-1372, vecino de la ciudad de David, en su condición de **Gerente Regional de la Zona de Chiriquí**, para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario decidan sobre estos documentos hasta por la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**. Queda igualmente autorizado a presidir el Comité Regional de Morosidad de su respectiva región, donde decidan saneamientos y arreglos de pago hasta el máximo de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**.
5. **ALBERTO BARRIOS**, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.7-112-148, vecino de la ciudad de Santa Fé, en su condición de **Gerente Regional de la Zona de Darién**, para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario decidan sobre estos documentos hasta por la suma de **VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00)**. Queda igualmente autorizado a presidir el Comité Regional de Morosidad de su respectiva región, donde decidan saneamientos y arreglos de pago hasta el máximo de **QUINCE MIL BALBOAS (B/.15,000.00)** de aquellos préstamos aprobados originalmente por el nivel correspondiente.
6. **RAUL RODRIGUEZ DELGADO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.6-85-427, vecino de la ciudad de Chitré, en su condición de **Gerente Regional de la Zona de Herrera**; para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario decidan sobre estos documentos hasta por la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**. Queda igualmente autorizado a presidir el Comité Regional de Morosidad de su respectiva región, donde decidan saneamientos y arreglos hasta el máximo de **TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00)** de aquellos préstamos aprobados originalmente por el nivel correspondiente.
7. **MARIO MEDINA AGUILAR**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.7-74-361, vecino de la ciudad de Las Tablas, en su condición de **Gerente Regional de la Zona de Los Santos**, para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario decidan sobre estos documentos hasta por la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**. Queda igualmente autorizado a presidir el Comité Regional de Morosidad de su respectiva región, donde decidan saneamientos y arreglos de pago hasta el máximo de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**.
8. **RAFAEL ENRIQUE CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.6-41-2051, vecino de la ciudad de Panamá, en su condición de **Gerente Regional de la Zona de Panamá**; para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario decidan sobre estos documentos hasta por la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**. Queda igualmente autorizado a presidir el Comité Regional de Morosidad de su respectiva región, donde decidan saneamientos y arreglos de pago hasta el máximo de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**.
9. **MARCOS CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.9-207-741, vecino de la ciudad de Santiago, en su condición de **Gerente Regional de la Zona de Veraguas**; para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario decidan sobre estos documentos hasta por la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**. Queda igualmente autorizado a presidir el Comité Regional de Morosidad de su respectiva región, donde decidan saneamientos y arreglos de pago hasta el máximo de **VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00)** de aquellos préstamos aprobados originalmente por el nivel correspondiente.

SEGUNDO: El Gerente General mediante resolución debidamente motivada, podrá aumentar o disminuir estos límites de acuerdo a los parámetros establecidos en el Manual Normativo de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario.

TERCERO: Los Gerentes Regionales, firmarán aquellos Contratos Privados de Préstamo, Minutas de Préstamo con sus respectivos Protocolos, Cartas Promesa de Pago y Minutas de Cancelaciones totales, independientemente de la Notaría, siempre que los mismos hayan sido aprobados por las instancias correspondientes.

CUARTO: Dejar sin efecto el contenido de la Escritura Pública N° .5611 de 26 de mayo de 2005, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en el Sistema Tecnológico del Información del Registro Público de Panamá, Sección Mercantil a la Ficha 21146, Sigla C, Documento Redi 830481, desde el 19 de agosto de 2005. Igualmente se deja sin efecto el contenido de la Escritura Pública N° 9682 de 27 de junio de 2007, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en el Sistema Tecnológico del Información del Registro Público de Panamá, Sección Mercantil a la Ficha 21146, Sigla C, Documento Redi 1180077, desde el 1° de agosto de 2007.





QUINTO: Esta resolución empezara a regir a partir de su firma.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

ROBERTO JIMENEZ SOLIS

Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No.212-07

De 21 de agosto de 2007

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **FONDO DE INVERSIÓN DE INGRESOS PUBLICOS CERRADO MULTIFONDOS, FONDO DE INVERSION INMOBILIARIO MULTIFONDOS y FONDO DE INVERSIÓN PREMIUM**, fueron autorizados para operar como fondos de inversión según las leyes de la República de Costa Rica, administrados por la sociedad **MULTIFONDOS DE COSTA RICA, S.A.**, constituida igualmente por las leyes de Costa Rica, solicitó el 26 de abril de 2006 el registro de los títulos de participación de las Sociedades de Inversión a través del proceso abreviado previsto en el Acuerdo 8-2003 de 9 de julio de 2003, modificado por el Acuerdo 9-2005 de 15 de julio de 2005.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas y cualesquiera otras que se le presenten a la Comisión.

Que según lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, se establece que deberán obtener Licencia de Administrador de Inversiones expedida por la Comisión los Administradores de Inversión de las Sociedades de Inversión que ofrezcan públicamente sus acciones en la República de Panamá, aún cuando dichos Administradores no presten sus servicios

en la República de Panamá o desde ésta.

Que mediante nota CNV-6911-DMI(26) de 29 de agosto de 2006, la Comisión Nacional de Valores solicitó a los Apoderados Especiales de la empresa Multifondos de Costa Rica, S.A., la presentación de solicitud de Licencia de Administrador de Inversiones, advirtiéndole que el artículo 141 del Decreto Ley 1 de 1999 señala que, en el caso de Administradores de Inversión Extranjero, la Comisión podrá eximir a dicho administrador del exacto cumplimiento de algunas de las disposiciones del Decreto Ley y sus reglamentos, si éste comprueba a la Comisión que cumple con otras disposiciones aplicables en la jurisdicción de su domicilio.

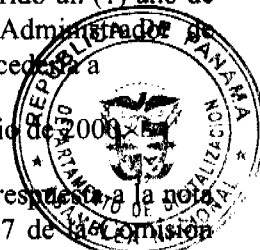
Que el 31 de agosto de 2006, los apoderados especiales de Multifondos de Costa Rica, S.A. presentaron memorial solicitando que se exima a su representado del requisito de licencia de Administrador de Inversiones, exención que no fue autorizada, tal cual consta en la Resolución CNV-57-07 de 5 de marzo de 2007, al no comprobar el solicitante lo requerido por la Comisión Nacional de Valores.

Que el 24 de abril de 2007 y en virtud de haber transcurrido casi un (1) año de la correspondiente solicitud de registro y que aún no se había atendido la totalidad de las observaciones realizadas por la Comisión Nacional de Valores por parte del emisor para concluir con el proceso de registro de las tres (3) sociedades de inversión arriba mencionadas, se le remitió la nota CNV-8177-DRV(28) a los Apoderados Especiales para conocer el motivo del retraso de dichos registros.

Que por medio de nota CNV-8246-DRV(28) de 4 de mayo de 2007, se le reitera al solicitante lo indicado en la nota CNV-6911-DMI (26) de 29 de agosto de 2006, comunicándosele adicionalmente que luego de transcurrido un (1) año de presentada la solicitud en la Comisión Nacional de Valores, sin haber obtenido la licencia de Administrador de inversiones, por no haber sido completado el trámite por causa imputable al solicitante, esta Entidad procedió a

declarar la caducidad de la solicitud, en base a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que mediante nota de 10 de mayo de 2007, los Apoderados Especiales del solicitante manifestaron en respuesta a la nota CNV-8177-DRV(28) de 24 de abril de 2007 y a la nota CNV-8246-DRV(28) de 4 de mayo de 2007 de la Comisión Nacional de Valores, que en sendas oportunidades se habían comunicado con sus representados para conocer el estatus de la búsqueda de la documentación e información requerida por la Comisión Nacional de Valores en los trámites



respectivos, sin que a la fecha hubiesen obtenido el detalle solicitado. No obstante lo anterior, solicitaron un plazo hasta el 31 de mayo de 2007 para procurar la información y documentación faltante, toda la cual debe ser acopiada en Costa Rica. Sin embargo, dicha información no fue entregado durante el plazo estipulado por el solicitante, aun cuando la Comisión Nacional de Valores, decidió extender el plazo hasta el 6 de agosto de 2007.

Que el 31 de julio de 2007 los Apoderados Especiales de **FONDO DE INVERSION DE INGRESOS PUBLICOS CERRADO MULTIFONDOS; FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIO MULTIFONDOS Y FONDO DE INVERSIÓN PREMIUM**, presentaron solicitud de desistimiento del registro y oferta pública de sus títulos de participación a través del proceso abreviado de registro de valores previsto en el Acuerdo 8-2003 de 9 de julio de 2003, modificado por el Acuerdo No. 9-2005 de 15 de julio de 2005.

Que se ha visto la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 6 de agosto de 2007 que reposa en el expediente y que recomienda el trámite.

Que reposa en el expediente la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 16 de agosto de 2007 y se han tomado en cuenta sus observaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de **FONDO DE INVERSIÓN DE INGRESOS PUBLICOS CERRADO MULTIFONDOS, FONDO DE INVERSION INMOBILIARIO MULTIFONDOS Y FONDO DE INVERSIÓN PREMIUM**, del registro de sus títulos de participación a través del proceso abreviado previsto en el Acuerdo 8-2003 de 9 de julio de 2003, modificado por el Acuerdo No.9-2005 de 15 de julio de 2005.

SEGUNDO: DEVOLVER a las solicitantes la documentación presentada el 26 de abril de 2006 relacionada al registro de las Sociedades de Inversión.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Artículo 132 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Presidente

ROSAURA GONZALEZ MARCOS

Comisionada Vicepresidente, a.i

ELIZABETH DE PUY

Comisionada, a.i.

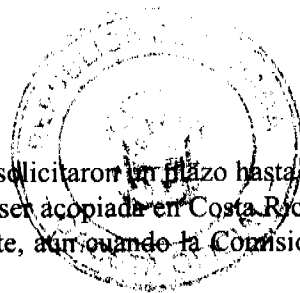
ACUERDO No.3

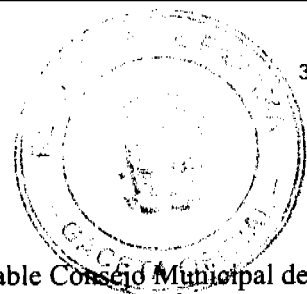
POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 28 DE 12 DE JULIO DE 2005 Y SE DECLARAN OBLIGATORIOS LOS TRAMITES DE TITULACION DE TIERRAS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE ATALAYA.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- Que este Consejo Municipal expidió el Acuerdo No. 28 de 12 de julio de 2005, mediante el cual se concedió autorización al Programa Nacional de Administración de tierras (PRONAT), para iniciar los trámites de titulación de personas que no han realizado arreglos de pago con la Tesorera Municipal.
- Que en dicho Acuerdo Municipal 28, se omitió indicar que los procesos de titulación en este Municipio serán a partir de la fecha.





ACUERDA

1. **DEROGAR** el Acuerdo Municipal No. 028 del 12 de 2005 " por medio del cual el Honorable Consejo Municipal de Atalaya, concede Autorización al Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), para iniciar los trámites de titulación de personas que no han realizado arreglo de pagos con la Tesorería Municipal "
2. **DECLARAR** que a partir de la publicación del presente Acuerdo Municipal en la Gaceta Oficial, será obligatorio para los (las) ocupantes de lotes ubicados en tierras de propiedad del Municipio de Atalaya, realizar los trámites necesarios para obtener su adjudicación y posterior título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público.
3. **AUTORIZAR** al Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), para realizar los trámites pertinentes, a fin de que todos los predios ubicados en tierras de propiedad del Municipio de Atalaya, sean adjudicados, incluso aquellos que no hayan efectuado a la fecha arreglos de pago con la Tesorería Municipal, en cuyo caso, el título se inscribirá únicamente cuando se tenga certeza de la identidad de (la) ocupante (s) y con la marginal a que se hace referencia el artículo séptimo del Acuerdo Municipal No.19 de 6 de septiembre de 2003.
4. **ORDENAR** la publicación, en 3 diarios de circulación nacional y por 2 días consecutivos, de un aviso público a todos los ocupantes o poseedores de los lotes en tierras de propiedad del Municipio de Atalaya sobre la obligatoriedad de los trámites de titulación establecida mediante el presente Acuerdo. Copias del mencionado Aviso serán fijadas en las Corregidurías y en los estrados de la Alcaldía.
5. Los Títulos de propiedad que no tenga el PAZ Y SALVO DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, no tendrá valor para hacer ningún tipo de transacción.
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Adicionalmente, se fijará en los estrados de la Alcaldía por quince (15) días consecutivos.

Dado en el Salón del Consejo Municipal de Atalaya, a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil seis (2006)

H.R. LUIS AGUILAR TEC. DEYANIRA C. ALMENGOR

PRESIDENTE DEL CONSEJO SECRETARIA

DADO Y APROBADO EN LA ALCALDÍA DE ATALAYA, HOY CUATRO (4) DE ENERO DE DOS MIL SIETE (2006).

EL ALCALDE,

LCDO. CELESTINO GONZALEZ

LA SECRETARIA

YELENYS QUINTERO

RESOLUCION FINAL N°16-2006

(CARGO Y DESCARGO)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL SEIS (2006).

PLENO

LASTENIA DOMINGO

Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Reparos N°29-2003 de 10 de diciembre del 2003 (f. 677) mediante la cual ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le puede corresponder a **Julio César Castillo**, con cédula de identidad personal N°8-236-1283 y a **José Achurra**, con cédula de identidad personal N°8-162-51 por la lesión patrimonial causada al Estado la cual se fijó en la suma de veinte mil seiscientos setenta balboas con cinco centésimos (B/.20,670.05), monto que incluye el perjuicio sufrido por el Estado de diecisiete mil novecientos setenta y tres balboas con setenta y seis centésimos





(B/.17,973.76), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha de expedición del referido acto de dos mil seiscientos noventa y seis balboas con nueve centésimos (B/.2,696.09).

Ambas personas se notificaron personalmente conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990 (f.684 vuelta).

Posteriormente, el señor José Achurra, otorgó poder a la licenciada Karen Palacios (f.696), quien seguidamente presentó escrito de contestación a la Resolución de Reparos N°29-2003 de 10 de diciembre de 2003 (f.697). Veamos las principales consideraciones del mencionado escrito.

Afirma la letrada que a su representado se le vincula injustificadamente por haber firmado el documento fechado el 22 de junio del 2001, el cual describe préstamo solicitado por la suma de ciento treinta y cinco balboas (B/.135.00) (formulario de la cafetería) sin que exista evidencia de la devolución de dicho monto. Destaca que su mandante, el señor José Achurra, no conocía que el dinero que prestaba el señor Julio Castillo, supervisor de caja de las cafeterías universitarias, provenía de los fondos de cafetería, sino más bien que éste facilitaba préstamos personales a través de un conocido suyo. Para los efectos, adjunta como prueba copia del recibo de pago de su mandante por la suma de ciento treinta y cinco balboas (B/.135.00), más los intereses correspondientes y que reposa en el expediente de la Comisión de Personal de la Universidad de Panamá a fojas 141. En dicho recibo de pago consta, la firma de la persona que hizo el préstamo y no el señor Julio Castillo, quien actuó en calidad de intermediario.

Agrega que así lo indica su mandante, el señor José Achurra en las declaraciones que rindió ante la Comisión de Personal de la Universidad de Panamá, "No eso no fue un préstamo de adelanto de viático, el préstamo que hay por ahí, es un préstamo de B/.135.00 dólares, este...bueno que un momento determinado yo necesitaba dinero...Julio conoce dos personas que prestan, y hablé con él, le dije y me dijo -si como no, yo te lo consigo- y él me lo consiguió, y eso se pago (sic) en su momento."

También señala la defensa del encausado que se le vincula administrativamente por haber ejercido como Coordinador Administrativo en la Sección de Tesorería de la Dirección de Cafeterías en el período del 1 al 24 de septiembre del 2002, durante el cual se determinó retenciones de ingresos provenientes de las ventas diarias y faltantes de fondos para la suma de diecisiete mil ochocientos doce balboas con cincuenta y dos centésimos (B/.17,812.52). Sobre este punto anota que administrativamente y conforme al Manual de Cargos de la Universidad de Panamá, no existe la posición de "Coordinador Administrativo de la Sección de Tesorería de la Dirección de Cafetería", tal como se atribuye erróneamente en el Informe de Antecedentes N°98-190-2003-DAG.DASS, relacionado con el manejo de los ingresos recibidos por las cafeterías de la Universidad de Panamá, durante el período del 1 de enero al 30 de septiembre del 2002.

Durante este período su mandante desempeñó el cargo de "Coordinador Administrativo", cargo que ocupó desde el 1 de julio de 1994 hasta la implementación del Nuevo Manual de Cargos a partir del 1 de enero del 2003, en que su posición fue reclasificada como Administrador, tal como consta en la certificación que adjunta como prueba a la contestación a la Resolución de Reparos. Añade que durante el período de las investigaciones realizadas por la Contraloría General de la República, el Manual Descriptivo de Clases de Puesto anterior al existente y que estaba vigente durante dicho período (1 de enero - 30 de septiembre del 2002) no se contemplaba la creación o vigencia de los siguientes cargos:

1. Coordinador Administrativo de la Sección de Tesorería de las Cafeterías.
2. Coordinador Administrativo de las Cafeterías Universitarias.
3. Tesorero.
4. Jefe de Tesorería en la Universidad de Panamá.



El Manual descriptivo de clases de puestos existentes tampoco contempla dichos cargos, tal como consta en la certificación DP-234-2004 que adjuntamos como prueba.

De lo anterior se desprende, puntualiza la letrada, que a su mandante se le atribuye una responsabilidad patrimonial por el ejercicio de un cargo que no existe oficialmente en la Universidad de Panamá y por tanto tampoco es responsable administrativamente. Para tales efectos adjunta además como prueba las funciones del cargo de Coordinador Administrativo e incorporadas al Manual de cargos vigente, y de las cuales tampoco se desprende, según su defensa, responsabilidad por parte de su representado, ya que no le corresponde el manejo o custodia de los fondos provenientes de las cafeterías universitarias, ésta es una función única y exclusiva de la Sección de Contabilidad de las Cafeterías.

Según la apoderada judicial del señor Achurra, vale acotar que existió un plan piloto que sugirió el profesor Silvio Russo, asesor del Rector de la Universidad de Panamá en su momento, denominado "La Sección de Tesorería de las cafeterías universitarias". Para su implementación el profesor Russo solicitó la colaboración de la Dirección General de Cafeterías y por indicación de la profesora Ilse Crócamo de Rodríguez, se designa al profesor José Achurra y el licenciado Roy Outten como colaboradores para preparar únicamente los formatos del proyecto (Adjunta como prueba la respectiva nota).

En la primera fase del plan piloto y donde tiene participación su mandante el profesor José Achurra y el licenciado Outten, se les encomendó organizar los formatos que serían posteriormente implementados por el profesor Silvio Russo a través de la Sección de Contabilidad.

Considera la letrada que a través de la propuesta o plan piloto del profesor Silvio Russo, era la Sección de Contabilidad la responsable de llevar el control financiero relativo a los ingresos de las cafeterías, mas no su representado. Esto indica el control y registro de los depósitos de las cajas, verificación de las cuentas de los proveedores, entre otros. Por lo anterior, sostiene, es a todas luces evidente que el profesor José Achurra, su representado, no es responsable ni administrativamente ni mucho menos patrimonialmente, pues no existen fundamentos reales que lo vinculen con la comisión de la lesión patrimonial por la suma de diecisiete mil novecientos setenta y tres dólares (sic) con setenta y seis centésimos (B/.17,973.76) de los ingresos recibidos por las cafeterías de la Universidad de Panamá, donde ejercía el cargo de Coordinador Administrativo.

Según la apoderada judicial del encausado a éste se le vincula también injustamente por las "supuestas" prácticas de solicitar dinero del Estado, en calidad de préstamo según declaraciones obtenidas, como el caso del documento fechado el 13 de septiembre del 2002 y firmado por su persona sobre gira a Darién, no obstante, el desembolso no se concretó.

Agrega que, es evidente la mala fe de parte del señor Julio Castillo en contra de su representado, quien sí tenía como responsabilidad en el ejercicio del cargo de Supervisor de Cajeros el manejo de fondos de las cafeterías universitarias, y quiere vincular, con el propósito tal vez de eludir su responsabilidad, a su representado, haciendo declaraciones que se contradicen totalmente. Añade que en el formulario de comparecencia de la Comisión de Personal, donde consta la comparecencia del señor George Guerra y el señor Anthony Buckley a fojas 148, 149 y 150 del expediente de esta Comisión y que adjunta como prueba, se desprende de la declaración de ambos funcionarios que ejercían el cargo de supervisores de cajeros en las cafeterías, que no les consta que el señor Julio Castillo le prestara dinero al señor Achurra.

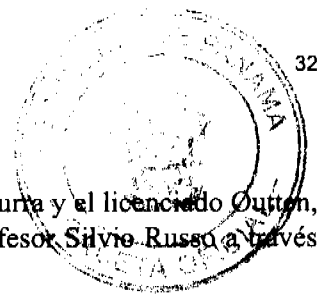
Seguidamente afirma que además, no constan las prácticas inadecuadas de su representado de solicitar dinero del Estado en calidad de préstamo. Al respecto aporta también como prueba un cuadro donde se evidencia las retenciones de los ingresos recaudados del mes de enero al mes de abril del 2001, y que fue producto de la investigación que emprendió su representado después que se le vinculara injustamente con los faltantes detectados en las cafeterías universitarias en el periodo de enero a septiembre del 2002.

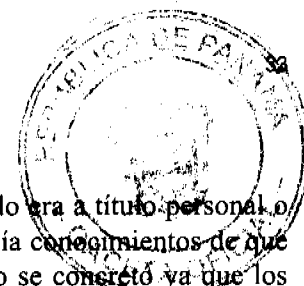
En el mismo se aprecia conforme al informe de los depósitos realizados en el Banco Nacional de Panamá la diferencia de días entre los ingresos diarios de las cafeterías y el día del depósito correspondiente. Afirma que el procedimiento de depósito de los ingresos diarios que estaba a cargo del señor Julio Castillo, no se realizaba adecuadamente pues la recaudación que se registraba de las cajas en horario diurno y nocturno debía depositarse en el día o al día siguiente por el total de lo recaudado.

Agrega la defensa del procesado que, a partir del mes de julio del 2002 en virtud de la implementación de la "Sección de Tesorería", conforme a la nota DCU.255-2002, se inicia el proceso de implementación de esta sección, y que consiste en elaborar los formularios de flujo de caja, saldos bancarios, recepción de las cuentas de los proveedores, confección de cheques y formatos de informe de recibos de ingresos diarios de las cafeterías que le correspondía presentar al señor Julio Castillo, como jefe de supervisores de la caja fuerte. Antes de dicha fecha el señor Julio Castillo hacía los informes de ingresos manualmente. La tarea del profesor Achurra, su representado, y el licenciado Outten era elaborar los formatos de los informes de caja y flujo de bancos, con el objeto de que los supervisores encargados de realizar los arqueos y depósitos de cajas llevasen un control sistematizado de su labor y que posteriormente eran remitidos a la Sección de Contabilidad para su respectivo registro y el flujo bancario entregado a la Dirección General de la Cafetería. Con lo anterior desea expresar que no era función de su cliente el señor José Achurra, verificar cuentas o supervisar las mismas, o mucho menos tener un manejo de los fondos, de manera tal que no puede haber lugar para responsabilizarle por negligencia o por aprovechamiento de los fondos provenientes de las Cafeterías Universitarias a su mandante.

Destaca además, que si bien su representado reconoce su firma en el documento fechado el 13 de septiembre del 2002, junto a la del licenciado Roy Outten y el ingeniero Manuel Abood, es precisamente el señor Castillo quien se ofrece a ayudarlos con los viáticos que ellos requerían para cumplir con una misión oficial de la Universidad a Darién, dado lo tardío de los trámites burocráticos en esta institución.

En virtud de lo anterior, expresa su total rechazo contra la medida de atribuirle una responsabilidad a su representado en virtud de una acción en la que no faltó ni lesionó el patrimonio del Estado; pues estuvo preocupado por cumplir sus funciones como funcionario administrativo de la Universidad y al ser designado para cumplir una misión oficial se arriesgó consintiendo en un préstamo que se le ofreció para cumplir con la tarea encomendada y que posteriormente se fue sufragado al momento que se desembolsaran oficialmente los viáticos. Seguidamente se pregunta si debe castigarse a un funcionario por actuar diligentemente y cumplir eficientemente con sus tareas. Mas aún, sostiene, si ésta fuese considerada una conducta impropia que causa una lesión patrimonial al Estado ni siquiera pudiese sancionarse patrimonialmente a su representado, dado que no se causó tal lesión ya que el préstamo no se concretó.





En otro sentido, agrega, no se especifica o aclara si el préstamo que le daría el señor Julio Castillo era a título personal o provenía de ingresos de las cafeterías universitarias. En lo que respecta a su representado éste tenía conocimientos de que el señor Castillo conocía a prestamistas: el aceptó esta oferta por esta razón. Dicho préstamo no se concretó ya que los viáticos destinados para esta gira se hicieron efectivos antes de la fecha en que los funcionarios debían partir para Darién.

La letrada adjunta además copia de la nota enviada a la licenciada Euraris de Torres, Jefa de Contabilidad, donde el licenciado José Achurra a su regreso de la gira a Darién le informa que no había podido enviarle los informes solicitados por ésta, por encontrarse del 15 al 22 de septiembre cumpliendo con una gira en Darién. Destaca que conforme a lo antes indicado y de acuerdo a lo que indica el Manual de Auditoría Especiales para la Determinación de Responsabilidades, no corresponde atribuir a su mandante ninguno de los tres tipos de responsabilidades, dado que no se cumplen ninguno de sus presupuestos. Dentro de la reglamentación señalada en el Decreto del Contralor General N°65, se establecen tres clases de responsabilidades (administrativa, patrimonial y penal).

Considera que administrativamente su mandante no incumplió la Ley ni las funciones del cargo; no incurrió en desobediencia de disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República, ni mucho menos exceso de poder o "abrogación" de funciones. Patrimonialmente no corresponde a su mandante esta responsabilidad ya que no tiene vinculación con el faltante de veinte mil seiscientos setenta balboas con cinco centésimos (B/.20,670.05) de los fondos provenientes de las cafeterías universitarias y por tanto mal podría incurrir en un perjuicio o lesión económica. No es responsable mucho menos penalmente.

Finalmente, con el mencionado escrito, la defensa del señor José Achurra, presentó pruebas documentales, las cuales fueron admitidas por el Tribunal mediante la Resolución DRP N°160-2005 de 14 de julio del 2005 (f.757). Tales pruebas son:

1. Certificación N°DP-237-2004 de 6 de septiembre del 2004.
2. Certificación N°DP- 234-2004 de 6 de septiembre del 2004.
3. Certificación N°DP-244-2004 de 6 de septiembre del 2004.
4. Copia autenticada del recibo de pago por los B/.135.00 dólares realizados por el profesor José Achurra y aportado al expediente de la Comisión de Personal de la Universidad de Panamá visible a foja 141.
5. Copia autenticada de la declaración rendida por el señor George Guerra y Antony Buckley el 4 de diciembre del 2003.
6. Cuadro donde se prueba las retenciones de fondos realizados antes de la fecha en que el profesor José Achurra ingresó a la Dirección de Cafeterías y los respectivos estados de cuentas del Banco Nacional.
7. Copia de la nota DCU-255-2002 de 11 de julio del 2002.
8. Copia autenticada de informe diario de cheques girados y entregados a proveedores del 13 de septiembre del 2002 y talonario de cheque de 13 de septiembre del 2002 pagado al señor José Achurra en concepto de viático para gira a Darién.

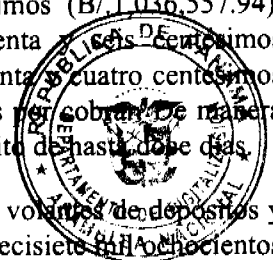
El proceso se encuentra para ser decidido y a ello se dedica el Tribunal de inmediato no sin antes advertir que en el trámite respectivo no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

El proceso se inició con fundamento en el Informe de Antecedentes N°98-190-2003-DAG-DASS, relacionado con el manejo de los ingresos percibidos por las cafeterías de la Universidad de Panamá, durante el periodo del 1° de enero al 30 de septiembre del 2002.

Según el referido informe, la investigación se inicia con motivo de la autorización del Contralor General de la República mediante las Resoluciones N°634-2001-DGA de 6 de diciembre del 2001 y la N°119-2003-DAG de 18 de febrero del 2003, cuya revisión comprende el periodo de 1° de enero al 30 de septiembre del 2002, llevándose a cabo en la Sección de Tesorería de la Dirección de Cafeterías de la Universidad de Panamá.

La investigación detectó irregularidades consistentes en la determinación de recaudaciones según informes diarios de ingresos por un valor de un millón cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco balboas con dieciocho centésimos (B/.1,054,535.18), de los cuales aparecen depositados, según volantes de depósitos y estados de cuentas bancarios de un millón treinta y seis mil quinientos cincuenta y siete balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.1,036,557.94), originándose una diferencia de diecisiete mil novecientos setenta y tres balboas con noventa y seis centésimos (B/.17,973.96) que constituyen una lesión al patrimonio y ciento sesenta y un balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/.161.44) que son producto de faltantes y sobrantes de cajeras que se registraron como cuentas por cobrar de manera adicional se determinaron retenciones de las recaudaciones diarias, en relación a la fecha de depósito de hasta doce días.

Según el informe bajo análisis, al verificar los informes diarios de ingresos y compararlos con las volantes de depósitos y estados de cuentas bancarios, se determinó que se dejaron de depositar ingresos por la suma de diecisiete mil novecientos doce balboas con cincuenta y dos centésimos (B/.17,812.52), producto de recaudaciones realizadas durante los días 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 16 (turno diurno) de septiembre del 2002, en las diferentes cafeterías, observándose que dentro de la documentación que respalda los informes diarios de ingresos que reposan en el Departamento de Contabilidad correspondientes a los días antes mencionados, se observaron las volantes de depósitos correspondientes a estas fechas; no



obstante, las mismas no tienen el sello del Banco Nacional de Panamá, ni el cintillo de la máquina registradora, las cuales se detallan de foja 640 a 652 del informe.

La investigación también demostró que en las recaudaciones realizadas por las cafeterías durante los meses de julio a septiembre del 2002 se dieron retenciones de fondos de hasta doce (12) días, en los ingresos correspondientes a los turnos diurnos y nocturnos, en cuyos casos los montos retenidos totalizaron la suma de mil novecientos noventa y cinco balboas con noventa y cinco centésimos (B/.1,995.95) correspondientes a un solo día (6 de agosto del 2002) de recaudación de todas las cafeterías en su conjunto. También se observó que en un día determinado algunos turnos nocturnos fueron depositados con antelación al turno diurno de ese mismo día. De fojas 650 a 652 se presentan algunos ejemplos de retenciones.

Aparecen involucrados en las irregularidades las siguientes personas:

1. Julio César Castillo, con cédula de identidad personal N°8-236-1283. Supervisor de Cajeros.

Se le vincula por haber ejercido como Supervisor de Cajeros en la sección de Tesorería de la Dirección de Cafeterías, en el período del 1° al 24 de septiembre del 2002, durante el cual se determinó retención de ingresos en las recaudaciones efectuadas provenientes de las ventas en las cafeterías de la Universidad de Panamá y faltante de fondos por la suma de diecisiete mil ochocientos doce balboas con cincuenta y dos centésimos (B/.17,812.52).

2. José Achurra, con cédula de identidad personal N°8-162-51. Coordinador Administrativo.

Se le vincula por haber firmado el documento fechado el 22 de junio de 2001 el cual describe préstamo solicitado por la suma de ciento treinta y cinco balboas (B/135.00) (formulario de la cafetería), sin que exista evidencia de la devolución de dicho monto, y administrativamente por haber ejercido como Coordinador Administrativo en la Sección de Tesorería de la Dirección de Cafeterías en el período del 1° al 24 de septiembre del 2002, durante el cual se determinó retenciones de ingresos provenientes de las ventas diarias y faltante de fondos por la suma de diecisiete mil ochocientos doce balboas con cincuenta y dos centésimos (B/.17,812.52) y por las prácticas inadecuadas de solicitar dinero del Estado, en calidad de préstamo según declaraciones obtenidas, como el caso del documento fechado el 13 de septiembre del 2002 y firmado por su persona sobre gira a Darién, no obstante el desembolso no se concretó.

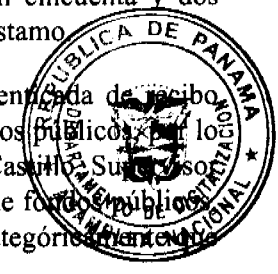
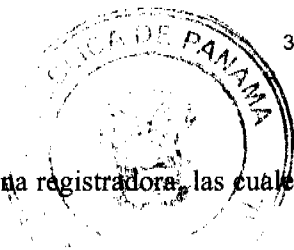
De foja 653 a 656 del infolio constan los descargos de las personas antes mencionadas en torno a las irregularidades descubiertas. Los descargos de los sujetos no aportan mayores luces sobre lo ocurrido, es decir, sobre la existencia de un faltante por el orden de diecisiete mil ochocientos doce balboas con cincuenta y dos centésimos (B/.17,812.52). El señor Julio Castillo, principal involucrado, reconoció su firma en los informes diarios de ingresos por un monto de diecisiete mil ochocientos doce balboas con cincuenta y dos centésimos (B/.17,812.52) (cifra preliminar del faltante) a excepción del informe diario de ingreso N°4058 de 16 de septiembre del 2002, cuya firma según manifestó, le corresponde al señor George Guerra. Adicionalmente señaló que aproximadamente dos días de depósitos que sumaban de seis mil balboas (B/.6,000.00) a siete mil balboas (B/.7,000.00) se mantenía retenida debido a que se le había prestado al Jefe, el señor Achurra para gastos de cafetería y con relación al resto indicó: "siento que me la sustrajeron". (fs. 561 a 567).

Las declaraciones del resto del personal a los cuales se les envió notas de comunicación van dirigidas en igual sentido, sin que se aclare qué pasó con los fondos desaparecidos que causaron una lesión al patrimonio del Estado.

De las dos personas encausadas, luego de notificarse, sólo el señor José Achurra acudió otorgando poder a la licenciada Karen Palacios. El señor Julio César Castillo, una vez notificado, no acudió al trámite para ejercer el derecho de defensa que le otorga la Ley.

A juicio de esta Corporación de justicia, las consideraciones esgrimidas por la defensa del señor José Achurra, así como las pruebas documentales aportadas demuestran que no hay méritos para declararlo con responsabilidad patrimonial por la lesión patrimonial causada al Estado de veinte mil seiscientos setenta balboas con cinco centésimos (B/.20,670.05). Se le llamó al proceso por tres razones: firmar documento que describe préstamo por la suma de ciento treinta y cinco balboas (B/.135.00); haber ejercido el cargo de Coordinador Administrativo en la Sección de Tesorería de la Dirección de Cafeterías en el período de 1 al 24 de septiembre del 2002 durante el cual hubo retenciones de ingresos provenientes de las ventas diarias y faltante de fondos por la suma de diecisiete mil ochocientos doce balboas con cincuenta y dos centésimos (B/.17,812.52), y por la práctica inadecuada de solicitar dinero del Estado, en calidad de préstamo.

Con respecto al préstamo de ciento treinta y cinco balboas (B/.135.00), existe a foja 709 copia autenticada de recibo donde se hace constar el mismo. No se advierte que se trate de un recibo oficial, ni que se trate de fondos públicos, por lo que, como afirma su defensa bien pudo tratarse de un préstamo personal efectuado por el señor Julio Castillo Supervisor de Cajas de las cafeterías universitarias. No hay constancia en el expediente que ese dinero provenga de fondos públicos, ni que el señor Achurra lo haya recibido a sabiendas de esa situación, por lo que no puede afirmarse categóricamente en tal concepto haya lesionado el patrimonio del Estado.



Con respecto al segundo cargo, es decir, haber ejercido el cargo de Coordinador Administrativo en la Sección de Tesorería de la Dirección de Cafeterías en el período de 1 al 24 de septiembre del 2002, durante el cual hubo retenciones de ingresos provenientes de las ventas diarias y faltante de fondos por la suma de diecisiete mil ochocientos doce dólares con cincuenta y dos centésimos (B/.17,812.52), la defensa del señor Achurra acredita, mediante nota visible a foja 705 expedida por la Universidad de Panamá, que su representado desempeñó el cargo de Coordinador Administrativo desde el 1 de julio de 1994 hasta el 1 de enero del 2003.

También se acompaña prueba documental, visible a foja 706, de la Dirección de Personal de la Universidad de Panamá, que certifica que el Manual Descriptivo de Clases de Puestos existente, no contempla la creación o vigencia, entre otros cargos, de Coordinador Administrativo de la Sección de Tesorería de las Cafeterías y que el Manual Descriptivo de Clases de Puestos anterior al existente, contempla el cargo de Coordinador Administrativo. No existe, como erróneamente afirma el Informe de Antecedentes, el cargo de Coordinador Administrativo de la Sección de Tesorería de la Dirección de Cafeterías en la Universidad de Panamá.

El Tribunal es del criterio que le asiste la razón a la apoderada del señor Achurra cuando afirma que no puede hacerse responsable administrativamente a un funcionario por actos ejecutados en ejercicio de un cargo que no existe en la Clasificación de Cargos de la entidad afectada, en este caso, la Universidad de Panamá. Para corroborar su afirmación, acompaña incluso prueba documental (fs. 707 y 708), la cual describe las funciones del cargo de Coordinador Administrativo incorporadas al Manual de cargos vigente y de las cuales tampoco se desprende la responsabilidad por parte del encausado. Se advierte que a éste, no le corresponde el manejo o custodia de los fondos provenientes de las cafeterías universitarias, ésta es una función, afirma su defensa, única y exclusiva de la Sección de Contabilidad de las Cafeterías.

Finalmente, a juicio del Tribunal queda desvirtuado el cargo que vincula al procesado por las "supuestas" prácticas de solicitar dinero del Estado, en calidad de préstamo según declaraciones obtenidas, como el caso del documento fechado el 13 de septiembre del 2002 y firmado por su persona sobre gira a Darién, pues el desembolso no se concretó.

La defensa del procesado acompaña el formulario de comparecencia de la Comisión de Personal, donde consta la presencia del señor George Guerra y el señor Anthony Buckley a fojas 148, 149 y 150 del expediente de esta Comisión. Se desprende de la declaración de ambos funcionarios, en la cual no aparece su firma, que ejercían el cargo de supervisores de cajeros en las cafeterías que no les consta que el señor Julio Castillo le prestara dinero al señor Achurra (fs. 710, 711).

La defensa del señor Achurra también acompaña como prueba para desvirtuar este reparo un cuadro donde se evidencia las retenciones de los ingresos recaudados de enero al mes de abril del 2001, y que fue producto de la investigación que emprendió su representado después de que se le vinculara con los faltantes detectados en las cafeterías universitarias en el período de enero a septiembre del 2002 (f. 712, 713 y 714).

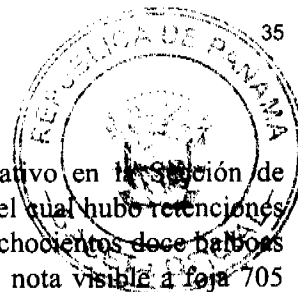
En el mismo se aprecia, conforme al informe de los depósitos realizados en el Banco Nacional de Panamá, la diferencia de días entre los ingresos diarios de las cafeterías y el día del depósito correspondiente. Se advierte que el procedimiento de depósito de los ingresos diarios que estaba a cargo del señor Julio Castillo, no se realizaba adecuadamente. La recaudación que se registraba de las cajas en horario diurno y nocturno, según afirma la letrada, debía depositarse en el día o al día siguiente por el total de lo recaudado y sin embargo tales depósitos diarios no coinciden con los ingresos diarios, y la diferencia era depositada tres y catorce días después, pese a que la empresa Brink's, la empresa de seguridad encargada de recibir el dinero en la Universidad y depositarlo al Banco, pasaba diariamente.

Tal como sostiene la defensa del procesado, a partir del mes de julio del 2002 en virtud de la implementación de la "Sección de Tesorería", conforme a la nota DCU.255-2002, que aporta como prueba visible a foja 754 del infolio, se inicia el proceso de implementación de esta sección y consistió en elaborar los formularios de flujo de caja, saldos bancarios, recepción de las cuentas de los proveedores, confección de cheques y formatos de informe de recibos de ingresos diarios de las cafeterías que le correspondía presentar al señor Julio Castillo, como jefe de supervisores de la caja fuerte. Antes de dicha fecha el señor Julio Castillo hacía los informes de ingresos manualmente.

La tarea del profesor Achurra, su representado, y el licenciado Outten era elaborar los formatos de los informes de caja y flujo de bancos, con el objeto de que los supervisores encargados de realizar los arqueos y depósitos de cajas llevaran un control sistematizado de su labor y que posteriormente eran remitidos a la Sección de Contabilidad para su respectivo registro y el flujo bancario entregado a la Dirección General de la Cafetería.

El Tribunal advierte, una vez analizada las pruebas documentales aportadas por la defensa del procesado, antes mencionadas, que no era su función verificar cuentas, supervisar las mismas o manejar los fondos de las cafeterías, de manera que no puede atribuírsele responsabilidad por la negligencia o por aprovechamiento de los fondos provenientes de las Cafeterías Universitarias.

Finalmente, el Tribunal coincide con apoderado judicial al afirmar que administrativamente su mandante no incumplió la Ley, no incumplió las funciones del cargo, no incurrió en desobediencia de disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República, ni mucho menos exceso de poder se arrogó funciones, lo que ella denomina impropiamente (abrogación de funciones). Siendo esto así, a juicio del Tribunal, una vez analizadas las consideraciones de la defensa del



señor José Achurra, y las pruebas aportadas, procede declararlo sin responsabilidad patrimonial en este proceso.

Con respecto al otro procesado, señor **Julio César Castillo**, a quien se le vincula por haber ejercido como Supervisor de Cajeros en la Sección de Tesorería de la Dirección de Cafeterías de la Universidad de Panamá, en el periodo del 1° al 24 de septiembre del 2002, durante el cual se determinó retención de ingresos en las recaudaciones efectuadas provenientes de las ventas en las cafeterías de la Universidad de Panamá y faltante de fondos por la suma de diecisiete mil ochocientos doce balboas con cincuenta y dos centésimos (B/.17,812.52), procede declararlo con responsabilidad patrimonial directa por el perjuicio causado.

El señor Julio César Castillo, se notificó de la Resolución que lo llamó a este proceso (f.684 vuelta), y luego no acudió al proceso, tomándose su conducta como un indicio en su contra conforme lo consagran los artículos 684 y 694 del Código Judicial. Por su parte, el inciso primero del artículo 36 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, dispone que una vez sustanciado el proceso esta Dirección dictará Resolución de Cargo o de Descargo, según corresponda, aun a falta de contestación de la Resolución de Reparos.

Con respecto a la situación procesal del señor Castillo es importante destacar que en su calidad de Supervisor de Cajeros en la Sección de Tesorería de la Dirección de Cafeterías, estaba directamente involucrado con el trámite y manejo de los ingresos recaudados en las cafeterías de la Universidad de Panamá. Conforme se advierte en el Informe de Antecedentes que sirvió de base para iniciar esta causa (f.647) el Supervisor de Cajeros tenía las siguientes obligaciones:

1. Realizar el arqueo respectivo de las recaudaciones de las diferentes cajas.
2. Confeccionar el informe diario de ingresos el cual es refrendado en primera instancia por el cajero y él.
3. Llenar la volante de depósito de los fondos recaudados.
4. Custodiar el efectivo recaudado hasta tanto llegue el carro de la compañía de seguridad que lo transportaba.
5. Llenar un formulario donde consta el retiro del efectivo por la compañía.
6. Remitir los informes diarios de ingresos junto con las volantes previamente selladas por el banco a la Sección de Contabilidad para la verificación y el registro correspondiente.

Debe recordarse que la irregularidad en este caso consistió básicamente en que no concuerda la suma mencionada en los informes diarios de ingresos con las sumas señaladas en las volantes de depósitos y estados de cuentas bancarios, lo que arrojó una diferencia que produjo la lesión patrimonial a que se refiere este proceso. En otras palabras, se dejó de depositar sumas recaudadas por el monto de diecisiete mil novecientos setenta y tres balboas con setenta y seis centésimos (B/.17,973.76). El Informe de Antecedentes destacó (f.647) que las volantes de depósito correspondientes a los días 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 16 de septiembre de 2002, no tenían el sello del Banco Nacional de Panamá, ni el cintillo de la máquina registradora. La responsabilidad de tales depósitos era del Supervisor de Cajeros, ahora encausado, señor Julio César Castillo.

El procesado en sus descargos rendidos durante la investigación de auditoría efectuada en este caso, reconoció su firma en los informes diarios de ingresos a excepción del informe diario de ingreso Núm.4058 de 16 de septiembre del 2002, cuya firma según manifestó, le corresponde al señor George Guerra. Adicionalmente señaló que aproximadamente dos días de depósitos que sumaban de seis mil balboas (B/.6,000.00) a siete mil balboas siete mil balboas (B/.7,000.00) se mantenía retenida debido a que se le había prestado al Jefe, el señor Achurra para gastos de cafetería y con relación al resto indicó: "siento que me la sustrajeron" (f.561 a 567). En otras palabras, el encausado, aceptó la sustracción de fondos que tenía bajo su responsabilidad, sin brindar mayores explicaciones de cómo ocurrió la irregularidad.

Este caso, como se advierte, se trata de la pérdida o la sustracción de fondos de una entidad estatal que afectó su patrimonio por la suma de diecisiete mil novecientos setenta y tres balboas con noventa y seis centésimos (B/.17,973.96), que incluyen diecisiete mil ochocientos doce balboas con cincuenta y dos centésimos (B/.17,812.52) y ciento sesenta y un balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/.161.44) producto de faltantes y sobrantes de cajeras que se registraron como cuentas por cobrar, por la cual debe responder la persona que tenía bajo su control, manejo y custodia tales fondos, es decir, el señor Julio César Castillo a quien corresponde declarar con responsabilidad patrimonial directa por el perjuicio económico causado al Estado.

A la anterior suma se le aplicó el interés a que se refiere el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 1990, fijado en dos mil seiscientos noventa y seis balboas con nueve centésimos (B/.2,696.09) por la cual la lesión patrimonial infligida al Estado se estableció en la suma de veinte mil seiscientos setenta balboas con cinco centésimos (B/.20,670.05).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, Pleno, de la Contraloría General de la República administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:



PRIMERO: DECLARAR al ciudadano Julio César Castillo, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-236-1283, responsable patrimonialmente por la lesión patrimonial causada en perjuicio del Estado por la suma de veinte mil seiscientos setenta balboas con cinco centésimos (B/.20,670.05) que incluye la lesión patrimonial de diecisiete mil novecientos setenta y tres balboas con setenta y seis centésimos (B/.17,973.76) más el interés legal aplicado desde la fecha de ocurrida la irregularidad de dos mil seiscientos noventa y seis balboas con nueve centésimos (B/.2,696.09).

SEGUNDO: DECLARAR sin responsabilidad patrimonial a José Achurra, con cédula de identidad personal N°8-162-51. en consecuencia, ordénase el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en su contra y comuníquese a las entidades correspondientes lo aquí resuelto.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme lo establece el artículo 9 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución al Contralor General de la República y a la Universidad de Panamá.

QUINTO: ENVIAR copia debidamente autenticada de esta Resolución, una vez ejecutoriada, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda a hacerla efectiva. Igualmente se declinan a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas todas las medidas precautorias que se hayan promovido dentro del proceso patrimonial, a fin de que prosiga con el trámite que la Ley exige.

SEXTO: ADVERTIR al procesado que tiene derecho de interponer recurso de reconsideración contra la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso de reconsideración no es indispensable para agotar la vía gubernativa.

SEPTIMO: COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y al Registro Público, la declinatoria a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes del procesado, una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

OCTAVO: EJECUTORIADA la Resolución se ordena el cierre y archivo del expediente.

Fundamento de Derecho: artículos 2°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990; artículos 1, 36, 38, 39, 40, 44, 45 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

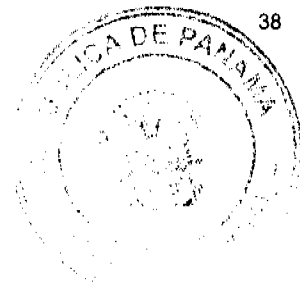
LASTENIA DOMINGO

Magistrada Sustanciadora

LOURDES I. ARIAS OSCAR VARGAS VELARDE

Magistrada Magistrado



**MARÍA CRISTINA DOVAL**

Secretaria General

T-201/Res. Final de Cargo y Descargo

LD/HAS/ga

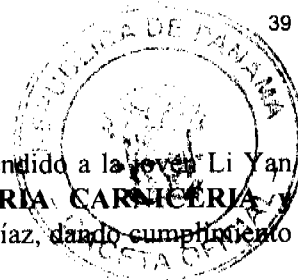
AVISOS

Panamá, 11 de diciembre de 2007. **VISUAL STUDIO DISEÑO GRAFICO** Saludos cordiales al público en general, la presente es para notificar el cambio de Representante Legal como Persona Natural "Registro Comercial Tipo A", expedido a favor de la Señora Ritela Oilda Núñez de Martínez, con cédula de identidad personal: 7-70-2322, y su Dígito Verificador 05, con domicilio en la Provincia de Panamá, corregimiento de Mañanita, Sta. Mónica Calle 3, Casa 80. Hace el cambio y entrega todo el poder al Liado. Roberto Irving Martínez N. Con cédula de Identidad Nacional 8-735-301. Se despide cordialmente esta servidora. (fdo.) Ritela Oilda Núñez de Martínez, Cédula: 7-70-2322. (fdo.) Roberto Irving Martínez N. Cédula: 8-735-301. L.201-263229 Tercera Publicación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que Shuibo Hou, varón, chino, con cédula de identidad personal número E-8-87139, vendí mi establecimiento comercial tipo A, número 7520, ubicado en calle del IPA Las Sabanas, Hato Pintado, denominado **LAVANDERIA ANNY** a la Señora Yanhong Wang de Qiu con cédula de identidad personal número E-8-86508. L.201-263605. Primera Publicación



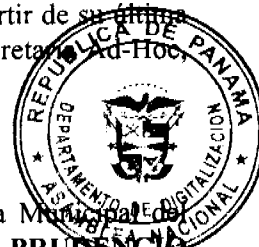
Para conocimiento público manifiesto que Yo, Jaime Lam Chung, con cédula 8-101-339, he vendido a la joven Li Yan Liao Wu, con cédula N-20-419, el establecimiento comercial denominado, **ABARROTERIA CARNICERIA y BODEGA JAIME**, ubicado en Bda. San Cristóbal, Casa #7, Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio. L.201-263606. Primera Publicación



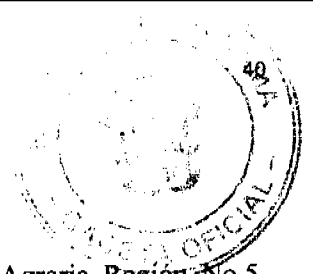
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que Chong Yu Lie, varón, chino, con cédula de identidad personal número PE-9-2080, vendí mi establecimiento comercial tipo B, número 2011, ubicado en Vía Panamericana Chepo, denominado **MINI SUPER y BODEGA YU YIE**, al señor Jingbin Zhang Huang con cédula de identidad personal número N-20-391. L.201-263607. Primera Publicación

EDICTOS

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.1, Chiriquí. **EDICTO No.727-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público Hace Constar: Que el Señor (a) **DIDIMO SÁNCHEZ GANTES** vecino del Corregimiento de Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula personal No.4-124-2258, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-27260, según plano aprobado No.409-03-12665, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 + 0998.49 m2., ubicada en Quebrada de Vueltas, Corregimiento de Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Río Chiriquí Viejo. Sur: Luis Gutierrez, Héctor Romero Sánchez Miranda, Servidumbre. Este: Río Chiriquí Viejo. Oeste: Crecenciano Palacios, Euclides Saldaña. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la Corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de diciembre de 2007 (fdo) Cecilia Guerra de C. Secretaria de Hoo. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz. Funcionario Sustanciador L.201-262754



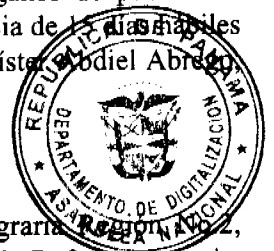
EDICTO No. 283 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal de La Chorrera. Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **PRUDENCIA AGUILAR RUIZ**, varón, panameño, mayor de edad, unido, residente en Loma de Guadalupe, Casa No.7052, portador de la cédula de identidad personal No.2-63-862. En su propio nombre en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Plomero, de la Barriada Loma de Guadalupe, Corregimiento Guadalupe, donde Hay Casa, distingue con el número ---- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.50 mts. Sur: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.814 mts. Este: Calle del Plomero con: 20.00 mts. Oeste: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 38.00 mts. Área Total del Terreno: Seiscientos Cincuenta y Dos Metros Cuadrados con Cincuenta y Seis Decímetros Cuadrados (652.56 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de octubre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srita. Iriscelys Díaz G. (fdo.) Srita. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-263051



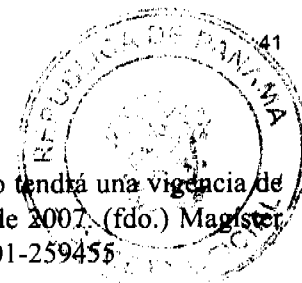
República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No.235-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el Señor (a) **ALCIBÍADES VILLARREAL MELENDEZ** Vecinos (as) de Rincón Solano #2, corregimiento Guadalupe del Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.7-76-208 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-046-86, según plano aprobado No.86-08-08774, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie de 0Has.+ 365.48 m2., ubicado en la localidad de Rincón Solano, Corregimiento de Guadalupe, Distritos Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Serv. de 3m2 hacia otros lotes. Sur: Benigno Espinoza Quintero. Este: Alcibiades Villarreal Meléndez. Oeste: Calle Princ.. Rincón Solano, hacia Altos de San Francisco y a otras fincas. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chorrera, o en la corregiduría y Guadalupe copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 02 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-263049

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No.244-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el Señor (a) **ELALIO RIVERA VALDES** Vecinos (as) de Las Gaitas, corregimiento Ciri Grande del Distrito de Capira, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-523-2320 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-680-2000, según plano aprobado No.803-06-16156, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie de 3Has.+ 1916.40m2., ubicado en la localidad de Las Gaitas, Corregimiento de Ciri Grande, Distritos Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Eusebio Rivera y Magin Gómez Sánchez. Sur: Venancia Rivera. Este: Magin Gómez Sánchez y Entrada de 5.00mts. a otros lotes. Oeste: Eusebio Rivera. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira, o en la corregiduría y Ciri Grande copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 31 días del mes de agosto de 2005. (fdo.) Ilsa Higuero, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-260777

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.2, Veraguas, **EDICTO No. 370-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público Hace Saber: Que el Señor (a) **ALDO JOSE OTERO RODRIGUEZ**, vecino de Barriada San Vicente, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula No.9-121-1287, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.9-0690, plano aprobado No.910-05-11023, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 39 has.+ 6620.75 m2., ubicadas en Señiles, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 10.00 metros a Señiles y El Cirbulaco, Vicente Valdez. Sur: Félix Rodríguez, Guillermo Alba. Este: Deira Maylin Ortega Oeste: Guillermo Alba, Quebrada Las Lajas y Quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la alcaldía del Distrito de Santiagoy copia del mismo se le entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Santiago, 31 de octubre de 2007. (fdo.) Magister Abdriel Abrego, Funcionario Sustanciador. (fdo.) Eneida Donoso Atencio, Secretaria Ad-Hoc. L.201-259454



República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.2, Veraguas, **EDICTO No. 371-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público Hace Saber: Que el Señor (a) **ALDO JOSE OTERO RODRIGUEZ**, vecino de Barriada San Vicente, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula No.9-121-1287, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.9-0469, plano aprobado No.910-05-11125, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 39 has.+ 8952.00 m2., ubicadas en Señiles, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 10.00 metros a Señiles y El Cirbulaco. Sur: Félix Rodríguez, Camino de 5.00 metros a Los Planes y a Señiles. Este: Camino de 5.00 metros a Los Planes y a Señiles, José Manuel Chávez. Oeste: María Ananías Marín Ureña. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la alcaldía del Distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos



de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Santiago, 31 de octubre de 2007. (fdo.) Magister Abdiel Abrego, Funcionario Sustanciador. (fdo.) Eneida Donoso Atencio, Secretaria Ad-Hoc. L.201-259455

EDICTO No. 204 El Suscrito Alcalde del Distrito de Chitré, Por Este Medio Al Publico, Hace Saber: Que **ELSA MINERVA BAULE DE ORTEGA**: cédula 6-63-662, casada, ama de casa, con residencia en el Corregimiento de La Arena, Chitré. Han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro de área del Distrito de Chitré, con una superficie de 253.83 m2., y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Dionel Cardoze y otra. Sur: Avenida Las Mercedes. Este: Ricaurte Batista. Oeste: Zanja de Drenaje. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. Sr. Eduardo Cerda Quintero, El Alcalde, Cecilia E. Rodríguez V., La Secretaria Judicial., Chitré, 25 de octubre de 2007. L.201-262870

EDICTO No. 341 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa Encargada del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **VALENTINA LEDEZMA OLIVARRENT**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-211-332. En su propio nombre en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Joaquín, de la Barriada Bianchery No. 3, Corregimiento de El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distingue con el número ---- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle San Joaquín con: 19.887 mts. Sur: Calle Xiomara con: 22.432 mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.963 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 45.323 mts. Área Total del Terreno: Ochocientos Sesenta y Cuatro Metros Cuadrados con Setenta y Seis Decímetros Cuadrados (864.76 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de noviembre de dos mil siete. Alcaldesa Encargada (fdo.) Dra. Vilma Esther Martínez Mejía. Jefe de la Sección de Catastro, Srta. Iriscelys Díaz (fdo.) Srta. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L.201-262962

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.2, Veraguas, **EDICTO No. 404-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público Hace Saber: Que el Señor (a) **FELIPE BATISTA MATA Y OTROS**, vecino de Garnadera, Corregimiento de Lola, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No.9-116-858, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.9-458 del 16 de septiembre de 2005, según plano aprobado No.905-12-13238, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 12 Has.+ 0683.10 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Manicuda, Corregimiento Zapotillo, Distrito Las Palmas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Sofía Bonilla, Concepción Cerrud, Servidumbre de 10.00 metros de ancho a Manicuda. Sur: Área en Conflicto Felipe Batsita v/s Tranquilino Batista. Este: Concepción Cerrud y sofía Bonilla. Oeste: César Batista y Santiago Batista. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la alcaldía del Distrito de Las Palmas y copia del mismo se le entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 4 de diciembre 2007. (fdo.) Magister Abdiel Abrego, Funcionario Sustanciador. (fdo.) Ana E. Adames, Secretaria Ad-Hoc. L.201-262079

